

6.4 Informe de la Revisión de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos Y Candidatos Independientes

6.4.3 Partido de la Revolución Democrática

6.4.3.1 Diputados Locales.

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/13718/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, recibido el mismo día, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña.

a. Informes

Por lo que corresponde al PRD, presentó los siguientes informes al cargo de Diputados Locales:

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
I-Toluca	Mario Alberto Medina Peralta	0	1	0
II-Toluca	Gilberto Ortiz Torres	1	0	0
III-Temoaya	Armando Gil Santana	1	0	0
IV-Lerma	Mario Reyes García	0	1	0
V-Tenango Del Valle	Adriana Jaimes Fonseca	1	0	0
VI-Tianguistenco	Tomasa Galindo Cuadros	1	0	0
VII-Tenancingo	Mirna Maya Mejía	1	0	0
VIII-Sultepec	Maricarmen García Sánchez	1	0	0
IX-Tejupilco	Ariel Mora Abarca	1	0	0
X-Valle De Bravo	Zurisaday Rubí Rodríguez Flores	1	0	0
XI-Santo Tomas	Arturo Piña García	1	0	0
XII-El Oro	Ma. Anita Gómez Hernández	0	0	1
XIII-Atzacomulco	Antonio Andrés Cristóbal	1	0	0
XIV-Jilotepec	Catalina Jiménez Pérez	1	0	0
XV-Ixtlahuaca	José Alfredo Tapia López	1	0	0

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
XVI-Atizapán De Zaragoza	Pedro Antonio Álvarez Tostado Godínez	1	0	0
XVII-Huixquilucan	Ma. De Lourdes Gutiérrez Mayen	1	0	0
XVIII-Tlalnepantla	Araceli Esquivel Pérez	1	0	0
XIX-Cuautitlán	Alfonso Martínez Orihuela	1	0	0
XX-Zumpango	Carlos Serafin González Rojas	1	0	0
XXI-Ecatepec	Brisa Jovanna Gallegos Angulo	1	0	0
XXII-Ecatepec	Juana Elena Espinosa Hernández	1	0	0
XXIII-Texcoco	Manuel Uribe Elizalde	0	1	0
XXIV-Nezahualcóyotl	Martha Angélica Bernardino Rojas	1	0	0
XXV-Nezahualcóyotl	Aracely Casasola Salazar	1	0	0
XXVI-Nezahualcóyotl	Juana Bonilla Jaime	1	0	0
XXVII-Chalco	Jesús Sánchez Isidoro	1	0	0
XXVIII-Amecameca	Cecilia Soto Castillo	1	0	0
XXIX-Naucalpan	María Esther Tapia Vázquez	1	0	0
XXX-Naucalpan	Porfirio Duran Reveles	1	0	0
XXXI-La Paz	Yomali Mondragón Arredondo	1	0	0
XXXII-Nezahualcóyotl	J. Eleazar Centeno Ortiz	1	0	0
XXXIII-Ecatepec	Fernando De Jesús Chaparro Hernández	1	0	0
XXXIV-Ixtapan De La Sal	María Edith González García	1	0	0
XXXV-Metepec	Ericka Peralta Díaz	1	0	0
XXXVI-Villa Del Carbón	Rosa Luz Hernández González	1	0	0
XXXVII-Tlalnepantla	Valdemar Romero Reyna	1	0	0
XXXVIII-Coacalco	Agustín Ángel Barrera Soriano	1	0	0
XXXIX-Otumba	Jacqueline Jaen Echeverría	1	0	0
XL-Ixtapaluca	José Antonio López Lozano	1	0	0
XLI-Nezahualcóyotl	Víctor Manuel Bautista López	1	0	0
XLII-Ecatepec	Cerón Gil González	1	0	0
XLIII-Cuautitlán Izcalli	Lidia Ramos Camacho	1	0	0
XLIV-Nicolás Romero	Nallely Palacios Arteaga	1	0	0
XLV-Zinacantepec	José Concepción García Cruz	1	0	0
TOTAL		41	3	1

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes

Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Informes”.

- ♦ *Al comparar los candidatos registrados por el Organismo Público Local Electoral contra los candidatos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se observaron diferencias en nombres, cargos y partido político. En **Anexo 1** se detallan los casos en comento.*

Cabe señalar que el clasificar a los candidatos con un cargo diferente genera diferencias en los topes de gastos de campaña, por lo que deberá realizar nuevamente la determinación de su prorrateo.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

En este sentido le informo que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tuvo a bien dar cumplimiento al ACUERDO INE/CG321/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA LOS PALOS PARA LA PRESENTACION Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES, CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCION, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, por lo que en este acto se tiene a bien informar que se adjunta a la presente los ACUSES DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR USTED EN SU OFICIO DE REFERENCIA COMO OMISOS, informes de campaña de los candidatos A CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MEXICO, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ESTADO DE MÉXICO, informes que a continuación se adjuntan:

**ENTREGA DEL INFORME DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA
(ANEXO 2)**

*Por lo que hace a dicha observación se tiene a bien, contestar al tenor de LAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN COMO **INFORME DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTO Y CANDIDATOS A***

DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA SE ANEXAN COMO ANEXO UNO Y DOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró las diferencias entre el registro en el Organismo Público Local Electoral (OPLE) y el Sistema Integral de Fiscalización, además de proporcionar la lista de los candidatos a Diputados Locales registrados ante este instituto; razón por la cual, la observación se da por **atendida**.

- ♦ *Al comparar los candidatos registrados por el Organismo Público Local Electoral de la entidad (OPLE) contra los candidatos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se observaron candidatos, que omitieron los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputado Local que se detallan a continuación:*

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO
I-Toluca	Mario Alberto Medina Peralta
IV-Lerma	Mario Reyes García
XII-El Oro	Ma. Anita Gómez Hernández
XIII-Atzacmulco	Antonio Andrés Cristóbal
XXIII-Texcoco	Manuel Uribe Elizalde

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

" (...)

En este sentido le informo que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tuvo a bien dar cumplimiento al ACUERDO INE/CG321/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA LOS PALOS PARA LA PRESENTACION Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES,

CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCION, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, por lo que en este acto se tiene a bien informar que se adjunta a la presente los ACUSES DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR USTED EN SU OFICIO DE REFERENCIA COMO OMISOS, informes de campaña de los candidatos A CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MEXICO, POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ESTADO DE MÉXICO, informes que a continuación se adjuntan:

ENTREGA DEL INFORME DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA (ANEXO 2)

Por lo que hace a dicha observación se tiene a bien, contestar al tenor de LAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN COMO **INFORME DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTO Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA** SE ANEXAN COMO ANEXO UNO Y DOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto al candidato señalado con (1) en la columna "REF" del Anexo 1 el presente Dictamen, fue capturado su informe de campaña en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización.

Referente a los señalados con (2) en la columna "REF" del Anexo 1 del presente Dictamen, el PRD presentó acuses de recibo de los Informes de Campaña de los precandidatos al cargo de Diputados Locales de manera extemporánea.

En consecuencia, al presentar 3 "Informes de Campaña" para el cargo de Diputados Locales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral sin que mediera requerimiento de la autoridad, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

En este orden de ideas y al haber presentado 3 Informes de Campaña para el cargo de Diputados Locales fuera de los plazos establecidos en la normatividad electoral.

Referente al señalado con **(3)** en la columna “REF” del Anexo 1 del presente Dictamen, el PRD omitió presentar la información solicitada por la autoridad.

En consecuencia, al omitir presentar 1 Informe de Campaña para el cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone dar Vista a la FEPADE en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Cabe señalar que para efectos de salvaguardar la garantía de audiencia del candidato se solicitó al partido mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/16076/15 que informara de dicha observación al candidato

Para efectos de que presentara y realizara las aclaraciones que a su derecho correspondiera. Sin embargo a la fecha de elaboración del presente dictamen no se presentó el informe solicitado.

Por consecuencia el sujeto obligado incumplió con la presentación de 1 Informe de Campaña de ingresos y egresos correspondiente al cargo de Diputado Local del proceso electoral local 2014-2015 y omitieron presentar 1 Informe de Campaña incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

b. Ingresos

El PRD presentó 44 Informes de Campaña al cargo de Diputado Local correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$1'941,981.43 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$0.00	
En efectivo	\$0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
En especie	\$0.00		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$1,075,373.79	
En efectivo	\$938,087.37		
En especie	\$137,286.42		
3. Aportaciones del Candidato		\$255,000.00	
En efectivo	\$255,000.00		
En especie	\$0.00		
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$153,167.29	
En efectivo	\$153,167.29		
En especie	\$0.00		
5. Aportaciones de Militantes		\$168,200.00	
En efectivo	\$168,200.00		
En especie	\$0.00		
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$290,240.35	
En efectivo	\$216,600.00		
En especie	\$73,640.35		
7. Rendimientos Financieros		\$0.00	
8. Transferencias de Recursos no Federales		\$0.00	
9. Otros Ingresos		\$0.00	
10. Financiamiento público candidatos independientes		0.00	
TOTAL		\$1,941,981.43	100

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al inicio de la revisión.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Campaña, mediante los oficios números INE/UTF/DA-L/16055/15, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente. Las cifras en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$0.00	
En efectivo	\$0.0		
En especie	\$0.0		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$8,392,905.70	
En efectivo	\$4,097,526.78		
En especie	\$4,295,378.92		
3. Aportaciones del Candidato		\$1,599,684.48	
En efectivo	\$1,526,955.82		
En especie	\$72,728.66		
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$877,387.36	
En efectivo	\$603,054.28		
En especie	\$274,333.08		

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
5. Aportaciones de Militantes		\$867,393.96	
En efectivo	\$654,562.28		
En especie	\$212,831.68		
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$1,782,161.25	
En efectivo	\$1,112,311.77		
En especie	\$669,849.48		
7. Rendimientos Financieros	\$183.39	\$183.39	
8. Transferencias de Recursos no Federales	\$0.00	\$0.00	
9. Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	
10. Financiamiento público candidatos independientes	\$0.00	\$0.00	
TOTAL		\$13,519,716.14	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de ajuste.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el **Anexo C** del presente dictamen.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.2 Aportaciones de otros Órganos del Partido

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones de otros órganos un monto de \$8,392,905.70, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$4,097,526.78
En especie	4,295,378.92
TOTAL	\$8,392,905.70

b.3 Aportaciones del Candidato

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones del candidato un monto de \$1'599,684.48, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$1,526,955.82
En especie	\$72,728.66
TOTAL	\$1,599,684.48

- ◆ De la revisión al registros de las operaciones en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que su partido registró ingresos en los apartados denominados “Aportaciones del Precandidato”, “Aportaciones Militantes” y “Aportaciones de Simpatizantes” en “Efectivo”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte correspondiente, consistente en fichas de depósito, cheques, estados de cuenta bancarios, recibos de militantes y control de folios. El caso en comento se detalla a continuación:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	NOMBRE	POLIZAS	IMPORTE
José Antonio López Lozano	40	Ixtapaluca	21	\$158,761.08
			63	\$5,000
			64	\$5,000
			65	\$5,000
			66	\$5,000
			67	\$5,000
			68	\$5,000
			69	\$5,000
		TOTAL		\$193,761.08

Conveniente señalar que de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización el cual establece que todo ingreso en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

**SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
LOCALES 2015**

“ (...)....

NO	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

*Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.
.....(....)”*

Por lo que hace a las aportaciones menores a 90 DSMGV, no se presentó la evidencia en la que se pueda constatar que estas se realizaron mediante cuentas bancarias del partido político, ya que la evidencia presentada no refleja el origen de los recursos por \$35,000.00.

En consecuencia el PRD incumplió en el artículo; 102, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en relación a las aportaciones en efectivo mayores a 90 DSMGV, no se presentó documentación mediante la cual se identificara el origen de los recursos, tales como fichas de depósito, y/o transferencias electrónicas, correspondiente a la aportación; por \$158,761.08.

No obstante que el partido presentó la evidencia, entregando el estado de cuenta a nombre del Partido de la Revolución Democrática de la cuenta número 9480693149 del 14 de abril al 30 de abril de 2015.

Adicional a lo anterior, en la respuesta por el partido se indica que se proporciono evidencia adjunta como anexa.

En consecuencia al omitir presentar evidencia documental que amparara el origen de los recursos, por \$193,761.08 el PRD incumplió con los artículos; 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b.4 Aportaciones de Militantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.6 Rendimientos Financieros

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.7 Transferencias de Recursos No Federales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.8 Otros Ingresos

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.9 Financiamiento Público

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Observaciones de Ingresos

- ◆ *De la información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó que las cifras reportadas en sus registros de pólizas contables no coinciden con las cifras reportadas en el “Informe de Campaña” de los candidatos que se detallan en el **Anexo 2** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales

correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

**SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
LOCALES 2015**

“ (...)....

NO.	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)”

El partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de JUNIO de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre las diferencias entre los registros de pólizas contables del Sistema Integral de Fiscalización y las cifras reportadas en el informe de campaña; sin embargo de la revisión del Sistema Integral de Fiscalización se observaron ajustes y correcciones a su contabilidad, donde se determinaron nuevas diferencias de informes contra contabilidad, por un importe total de \$382,078.23 pesos; las cuales se detallan en el Anexo 2 del presente Dictamen.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso

a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Las diferencias antes mencionadas se verán reflejadas en la cédula de detalle indicada como Anexo C2 e impactada en Anexos 2

- ♦ *Del análisis a los registros contables en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que omitió informar del porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES 2015							
---	--	--	--	--	--	--	--

“ (...)....”

NO	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDAT O	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDAT O	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON

COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.
(...)"

Del análisis a la información proporcionada por el PRD se constató que fue informado lo respectivo a sus límites de financiamiento privado al Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo dicho aviso debió realizarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

- ◆ *De la verificación a las pólizas registradas en el "Sistema Integral de Fiscalización", respecto de las campañas para Diputado Local, por el partido político, se detectó que no se presentó el control de folios, correspondientes a los recibos de las aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

" (...)

Por lo que atendiendo a lo anterior es que se tiene a bien dar debida respuesta al tenor de lo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tiene a bien agregar a la presente "EL CONTROL DE FOLIOS, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD", esto es la totalidad de la información

que solicita obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria de **32 GB. DATA TRAVELER. 100 G3. MARCA KINGSTON COLOR NEGRO**, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información, esto es “EL CONTROL DE FOLIOS, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD”, de todos los candidatos, medio magnético en el que obra de forma detallada e identificada adecuadamente esto es tiene carpetas en las que se identifica claramente dicho tópico o tema, lo anterior se agrega en medio magnético atendiendo a la información vertida por el personal de aquella Unidad Técnica de Fiscalización en el desahogo la confronta que se llevó a cabo el pasado 19 de junio de 2015 en las instalaciones que guarda la representación de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Estado de México, lo anterior atendiendo por economía procesal, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.”

Del análisis a la documentación soporte proporcionada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos de aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes de los candidatos, se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación soporte suficiente correspondiente al control de folios, por lo que la observación se da por **atendida**.

c. Egresos

El PRD presentó 44 Informes de Campaña al cargo de Diputados Locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$1'781,499.89 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1.Gastos de operación de campaña		\$465,852.59	
2.Gastos de producción de radio y T.V		\$0.00	
3.Gastos de propaganda en medios escritos		\$0.00	
4.Gastos de Propaganda/Cine		\$0.00	
5.Gastos de Propaganda/Espectaculares		\$50,300.04	
6.Gastos de Propaganda/Otros		\$1,262,270.52	
7.Gastos de Propaganda/Páginas de internet		\$1,432.94	
8.Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$1,643.80	
TOTAL		\$1,781,499.89	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al inicio de la revisión.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Campaña, mediante los oficios números INE/UTF/DA-L/16055/15, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente. Las cifras en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
Gastos de Propaganda		\$9,833,502.88	
Páginas de internet	\$131,042.15		
Cine	\$0.00		
Espectaculares	\$1,019,405.52		
Otros	\$8,683,055.21		
Gastos de Operación de Campaña		\$3,127,259.60	
Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$282,154.09	
Gastos de producción de diarios y T.V.		\$5,805.88	
TOTAL		\$13,248,722.45	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de ajuste.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el Anexo C del presente dictamen.

c.1 Gastos de Propaganda

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$9'833,502.88 que representa el 100% de los egresos reportados por el partido, en el rubro de otros de la cual se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consiste en recibos de aportaciones, facturas, contratos de prestación de servicios, cotizaciones, muestras y contratos de donación, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Egresos".

- ◆ *De la revisión a los registros "Sistema Integral de Fiscalización", rubro Egresos, su partido registró operaciones en la subcuenta de "Gastos de*

Propaganda”, al verificar las pólizas reportadas en el Sistema correspondientes a las campañas de Diputado Local, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente; los casos en comento se detallan en el Anexo 7 INE/UTF/DA-L/16055/15, Anexo “3” del presente Dictamen.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES 2015							
---	--	--	--	--	--	--	--

“ (...)....”

NO.	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad

de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre los registros contables que carecen del soporte documental razón por lo cual, la observación se considera **no atendida**.

Al respecto resulta importante precisar que derivado del análisis al Sistema Integral de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Respecto los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 3 y 4 ingresos y egresos, respectivamente del presente Dictamen presentaron evidencia de soporte documental;

Por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) del Anexo 3 "Ingresos" del presente dictamen no fue presentada la documentación soporte correspondiente por \$35,190.00; razón por lo cual se da por **no atendida**.

En consecuencia, el PRD al omitir presentar documentación soporte, incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Referente a los señalados con (4) en la columna REF del Anexo 4 del presente Dictamen correspondiente a pólizas de egresos el partido omitió presentar documentación soporte por \$471,393.66.

En consecuencia, el PRD al omitir presentar documentación soporte, incumplió con lo dispuesto en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización.

c.1.1 Páginas de Internet

El partido no reportó gastos por este concepto.

c.1.2 Cine

El partido no reportó gastos por este concepto.

c.1.3 Espectaculares

El partido no reportó gastos por este concepto.

c.1.4 Otros

El partido no reportó gastos por este concepto.

c.2 Gastos de Operación de Campaña

- ◆ *De la revisión a la Información presentada en físico mediante oficio número INE-JDE12/VS/247/15 turnado por el vocal secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el Estado de México, mediante el cual remite oficios signado por la C. Lizbeth Palacios Rodríguez asesor financiero del Candidato a Diputado Local del Dtto. 40 C. José Antonio López Lozano, informando ingresos y gastos de propaganda, así como lonas impresas; sin embargo, no se localizó la documentación respectiva que soporten dichos ingresos y gastos. Los casos en comento se detallan a continuación:*

PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE
José Antonio López Lozano	Diputado Local	XL	Lonas (*)	\$81,200.00
			Gastos de Campaña	\$17,835.00
TOTAL				\$99,035.00

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

**SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
LOCALES 2015**

“ (...)....

NO.	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a la situación sobre la omisión de la documentación de los gastos, el partido entrego en medio magnético la aclaración correspondiente, sin embargo, del análisis a la información proporcionada, se pudo constatar que no se localizó evidencia de la documentación.

No obstante que el partido informo sobre la evidencia que amparan los gastos e ingresos, los documentos presentados en la respuesta y en archivo electrónico, en la mayoría se encuentran ilegibles; además se indica en dicha respuesta que se proporciono evidencia adjunta como anexo, sin embargo, al revisar dicha información, dichos anexos no fueron localizados; por tal razón esta observación se da por **no atendida**.

En consecuencia el PRD omitió presentar documentación soporte por \$99,035.00 incumplió con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

c.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

- ◆ *De la revisión a los reportes de operaciones registrados en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que su partido registró operaciones de gastos de propaganda utilitaria consistente en playeras, banderas, bolsas de carro, lonas, Mandil, periódico, servilletas, Internet, Software, administrativo, metro, díptico, gorra y bolsa biodegradable; sin embargo, omitió proporcionar la documentación que ampare dichos gastos. El caso en comento se detalla a continuación:*

NOMBRE	DTTO	NOMBRE	IMPORTE
Mario Reyes Garcia	IV	Lerma	\$ 122,047.94

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES 2015

“ (...)....”

NO	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDAT O	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDAT O	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL

								INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)"

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, el PRD no informó sobre la omisión de la documentación que ampara los gastos de propaganda utilitaria del C. Mario Reyes García; razón por lo cual, la observación se considera **no atendida**.

En consecuencia, el PRD omitió presentar documentación correspondiente a medios impresos por \$122,047.94, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

c.4 Gastos de Producción de Mensajes en Radio y Televisión

El partido no reportó gastos por este concepto.

c.5 Observaciones de Egresos

De la revisión a la Información presentada en físico mediante oficio número INE-JDE12/VE/291/15, turnado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 12 en el Estado de México, mediante el cual remite escrito signado por la C. Lizbeth Palacios Rodríguez asesor financiero del Candidato a Diputado Local del Dto. 40 C. José Antonio López Lozano, hace del conocimiento a esta Unidad sobre la eliminación de pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, al cotejar las pólizas reportadas en el sistema por personal de esta Unidad Técnica, se pudo constatar la carencia de las pólizas en comento; adicional a lo anterior se desconoce el motivo de la cancelación de dichas pólizas y el destino de los gastos registrados inicialmente en el sistema, los casos se detallan en el Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA-L/16055/15.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15
Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES 2015

“ (...)....”

NO	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDAT O	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDAT O	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)”

Respecto a la situación sobre la eliminación de pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización, el partido entrego en medio magnético la aclaración correspondiente, sin embargo, del análisis a la información proporcionada, se pudo constatar que no se localizó documentación que haga referencia a la aclaración y/o justificación de la eliminación de pólizas, así como el destino de los gastos registrados inicialmente.

No obstante que el partido informo sobre la eliminación de pólizas, los documentos presentados en la respuesta y en archivo electrónico, en la mayoría se encuentran ilegibles, además, se indica en dicha respuesta que se proporciono evidencia adjunta como anexo, sin embargo, al revisar dicha información, los anexos no fueron localizados por lo que se da por **no atendida**.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones en el Sistema Integral de Fiscalización, el PRD incumplió con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Fiscalización.

No obstante a lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

d. Cuentas de Balance (Específica)

- ◆ *De la revisión a los registros contables en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que omitió presentar los estados de cuenta, avisos de apertura de cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y tarjeta de firmas de las cuentas; los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“Por lo que hace a dicha observación se tiene a bien, contestar al tenor de lo siguiente, las cuentas aperturadas para la campaña, fueron tramitadas solo por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, esto es por los titulares de finanzas de ese organismo, y no el Comité Ejecutivo del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que son aquellos los que atendiendo nuestros estatutos los legalmente competentes y facultados de apertura dichas cuentas, amén que el Comité Ejecutivo del Estado de México no tiene poder alguno para hacerlo, por lo que este Comité Estatal no tiene todo el acceso al manejo de la cuenta como consultas de saldo y retardo en la validación de registros de firmas, hechos que implicaron en algunos casos devoluciones de cheques, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.

Cabe señalar que los contratos de apertura con los requisitos que establece la normatividad, los estados de cuenta por el periodo de campaña, la Conciliaciones bancarias por el periodo de campaña y el Aviso ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de sus cuentas bancarias, la totalidad de la información que solicita obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria

(...)

lo anterior para solventar sus errores y omisiones de la campaña, medio magnético en el que obra de forma detallada e identificada adecuadamente esto es tiene carpetas en las que se identifica claramente dicho tópico o tema, lo anterior se agrega en medio magnético atendiendo a la información vertida por el personal de aquella Unidad Técnica de Fiscalización en el desahogo la confronta que se llevó a cabo el pasado 19 de junio de 2015 en las instalaciones que guarda la representación de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Estado de México, lo anterior atendiendo por economía procesal, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las evidencias de la apertura de las cuentas bancarias correspondientes y las conciliaciones bancarias de las mismas, de los candidatos observados; por tal razón, la observación se da por **atendida**.

Derivado de lo anterior, esta autoridad realizó la revisión y análisis de la documentación consistente en pólizas con su soporte documental, determinando lo siguiente:

- ♦ *Al verificar los registros reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que reporta saldos en el rubro de Cuentas por Cobrar correspondientes a las campañas de Diputado Local, por un total de \$150.80, Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del presente oficio.*

Al respecto, resulta importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” representa un derecho exigible a favor de su instituto político.

Las cuentas por cobrar originadas durante el proceso electoral, además de ser consideradas como erogaciones sin objeto partidista, serán acumuladas a los informes de gastos de campaña respectivos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

<p><u>SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES 2015</u></p>

“ (...)”

NO.	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB. DATA TRAVELER. 100 G3. MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre la situación de este punto, pero se pudo observar que el partido político realizó ajustes en dicha cuenta contable, por lo que al revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización se pudo constatar que dichas cifras originaron cambios con los saldos reportadas inicialmente; razón por la cual se da por **atendida**.

- ◆ *Al verificar los registros reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que reporta saldos en el rubro de Pasivos correspondientes a las campañas de Diputado Local, por un total de \$273,633.38, Los casos en comento se detallan en el **Anexo 5** del presente oficio.*

Al respecto, resulta importante precisar que un pasivo representa obligaciones de su partido ante terceros que en un futuro debe liquidar.

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar originados durante la campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al candidato o candidato independiente (en su caso) que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.

A efecto de no incurrir en el supuesto sancionable previsto en la normatividad en comento, su partido deberá proceder al pago de dichos saldos, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el periodo de ajuste.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15
 Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

El Partido de la Revolución Democrática, no pasa por alto que en el contenido de su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de 16 de junio de 2015, señala errores y omisiones relativos a los informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México específicamente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que al tenor de aquellos señalamientos los candidatos, así como su representante financiero tuvieron a subsanar dichos señalamientos con los escritos y documentos que creyeron convenientes a fin de desahogar dichos tópicos, por lo que en este acto se tiene a bien relacionar e indicar en el recuadro siguiente:”

**SUBSANACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
 LOCALES 2015**

“ (...)”

NO.	DTTO	MUNICIPIO	CANDIDATO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OBSERVACIONES
1	I	TOLUCA	CANDIDATO	MARIO ALBERTO	MEDINA	PERALTA	ENTREGA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME Y ANEXOS LOS CUALES A SOLVENTAN SUS OBSERVACIONES

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos que tuvieron a entregar a este Partido Político para solventar sus errores y omisiones de la campaña.

(...)"

El partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre los saldos en el rubro de la cuenta de pasivos.

De lo anterior se pudo observar que el partido político realizó algunos ajustes en dicha cuenta, por lo que al revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a los candidatos referenciados con (1) en la columna denominada "REF" del Anexo 5 del presente dictamen, se continua reportando cuentas por pagar con un saldo de -\$58,762.11; por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) tuvieron ajusten con los saldos reportados inicialmente.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización en el marco de la revisión del informe anual 2015, dará seguimiento a fin de verificar que los saldos del pasivo, consistentes en el importe anteriormente indicado, efectivamente se comprueben las erogaciones en su totalidad de manera fehaciente.

- ◆ *De la documentación presentada mediante escrito sin número con fecha del 5 de junio recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, presento kardex, entradas y salidas de almacén, de los cuales en su relación hace referencia a pólizas contables en el "Sistema Integral de Fiscalización", sin embargo al verificar los registros contables no se localizaron. Los casos en comento se detallan a continuación:*

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Nombre del Candidato	Distrito	Número de pólizas referenciada en los Kardex
----------------------	----------	--

Juana Bonilla Jaime	XXVI Nezahualcóyotl	45
		63
		64
		66
		74

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)

Ahora bien en cuanto al candidata JUANA BONILLA JAIMES, se entregan la totalidad de 1 UN CD DE LA MARCA VERBATIM, DVS+R, 4.7 GB, 16X SPEED Y 120 MIN, en la que obra debidamente escaneado toda y cada una de las constancias e información que soporta la solvatación del oficio INE/UTF/DA-L/16055/15, del DISTRITO XXVI NEZAHUALCOYOTL, lo anterior para los efectos a que haya lugar. (ANEXO 3 BIS).

(...)”

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el partido no informó sobre los registros contables de la candidata Juana Bonilla Jaime.

Al respecto resulta importante precisar que con la finalidad de cumplir con la entrega de la documentación correspondiente, la candidata Juana Bonilla Jaime, se presentó en las instalaciones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, para entregar de manera física y en medio magnético la información para la atención de dicha información, por lo que al revisar la información presentada se constato que se cuenta con la evidencia que ampara los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización; razón por la cual se da **atendida**.

Observaciones

f. Saldos Finales

Al reportar el partido ingresos por un monto total \$13'519,716.14 y egresos por un monto total \$13'248,722.45, su saldo final asciende a \$270,993.69.

6.4.3.2 Ayuntamientos.

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/13718/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, informó al Partido de la Revolución Democrática (PRD) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, a la L.C. Araceli Degollado Rentería, al Lic. Luis Alberto Granados Quiroz y al L.C. Alberto Sánchez Lara, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Campaña.

a. Informes

Por lo que corresponde al PRD, presentó los siguientes informes al cargo de Ayuntamientos:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
1 Acambay	Concepción Paula Pascual Genoveva	1	0	0
2 Acolman	Osvaldo Cortes Contreras	1	0	0
3 Aculco	Diana Padilla Serrano	1	0	0
4 Almoloya De Alquisiras	Amanda Berenice Quezada Acuña	1	0	0
5 Almoloya De Juárez	José Luis Contreras Suarez	1	0	0
6 Almoloya Del Rio	Fermín Armando Santiago Siles	1	0	0
7 Amanalco	Sergio Cruz Hernández	1	0	0
8 Amatepec	José Félix Gallegos Hernández	1	0	0
9 Amecameca	José Federico Del Valle Miranda	1	0	0
10 Apaxco	María Eva Herrera Balderas	0	0	1
11 Atenco	Iván Alfredo Sánchez Morales	1	0	0
12 Atizapán	Leticia Clara Ortiz Alonso	1	0	0
13 Atizapán De Zaragoza	Fernando Blas Puerta Portero	1	0	0

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
14 Atlacomulco	Teresita Del Niño Jesús Navarrete Zaldívar	0	1	0
15 Atlautla	Pablo Ramírez Torres	0	1	0
16 Axapusco	Jesús Israel Contreras Arreola	0	0	1
17 Ayapango	René Martin Velázquez Soriano	1	0	0
18 Calimaya	Luis Maya Aguilar	1	0	0
19 Capulhuac	José Eduardo Neri Rodríguez	1	0	0
20 Coacalco De Berriozábal	Agustín Sánchez Soberanes	1	0	0
21 Coatepec Harinas	Javier Muñoz Nava	1	0	0
22 Cocotitlan	Tomas Suarez Juárez	1	0	0
23 Coyotepec	Rubi Esmeralda Rivera Garay	1	0	0
24 Cuautitlán	Víctor Manuel Rocha Viaiz	1	0	0
25 Cuautitlán Izcalli	Francisco Pastor Gómez Montero	0	0	1
26 Chalco	Enrique Espejel Hernández	1	0	0
27 Chapa De Mota	Armando Alcántara Castillo	0	1	0
28 Chapultepec	Rosario López Cruz	1	0	0
29 Chiautla	Evaristo Felipe Cortes Cortes	1	0	0
30 Chicoloapan	Edgar Samuel Ríos Moreno	1	0	0
31 Chiconcuac	José Alfredo Ceballos Gómez	1	0	0
32 Chimalhuacán	Manuel Alejandro Izquierdo Hernández	1	0	0
33 Donato Guerra	Lucio Vidal García	1	0	0
34 Ecatepec De Morelos	Octavio Martínez Vargas	0	1	0
35 Ecatzingo	Ana Laura Castro Galicia	0	0	1
36 Huehuetoca	Ignacio Reyna Corona	1	0	0
37 Hueypoxtla	Zeferino Ramírez Millán	1	0	0
38 Huixquilucan	Carla Guadalupe Reyes Montiel	1	0	0
39 Isidro Fabela	Leonardo Mondragón Ortega	1	0	0
40 Ixtapaluca	Felipe Rafael Arvizu De La Luz	1	0	0
41 Ixtapan De La Sal	Juan Francisco Martínez Escalona	1	0	0
42 Ixtapan Del Oro	Sergio Velázquez Gutiérrez	1	0	0
43 Ixtlahuaca	Leticia Carrillo Martínez	1	0	0
44 Xalatlaco	Alfonso Jiménez Quiroz	0	1	0
45 Jaltenco	Domingo Castillo Domínguez	1	0	0

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
46 Jilotepec	Nicolás Reyes Domínguez	1	0	0
47 Jilotzingo	Jaime Mayen Núñez	0	1	0
48 Jiquipilco	Jesús Aguilar Espiridion	1	0	0
49 Jocotitlan	Juana Ambriz Santana	1	0	0
50 Joquicingo	Felipe Rico Aguilar	1	0	0
51 Juchitepec	Óscar Israel Rocha González	1	0	0
52 Lerma	J. Eleazar Barranco Villavicencio	1	0	0
53 Malinalco	Roberto Cabañas Poblete	1	0	0
54 Melchor Ocampo	José Antonio Gómez Ríos	1	0	0
55 Melchor Ocampo	Marisol Figueroa Medina	1	0	0
56 Mexicaltzingo	Elizabeth Ramos Jiménez	1	0	0
57 Morelos	Rosario Miranda Pérez	1	0	0
58 Naucalpan De Juárez	Martín Manuel Riestra Rodríguez	1	0	0
59 Nextlalpan	Ángel Adriel Negrete Avonce	1	0	0
60 Nezahualcóyotl	Juan Hugo De La Rosa Garcia	1	0	0
61 Nicolás Romero	José Arturo Miranda Perez	1	0	0
62 Nopaltepec	Juan De Jesús Armenta González	1	0	0
63 Ocoyoacac	Manuel Roberto Arenas Piedra	1	0	0
64 Ocuilan	Félix Alberto Linares González	1	0	0
65 El Oro	Efraín Gaytán Rodríguez	1	0	0
66 Otumba	Jose Antonio Saavedra Coronel	1	0	0
67 Otzoloapan	Víctor Benítez Bemitez	1	0	0
68 Oztolotepec	Ambrosio Cisneros Martinez	1	0	0
69 Ozumba	Juan Carlos Suarez Ríos	1	0	0
70 Papalotla	Alma Delia Oliva Javier	1	0	0
71 La Paz	Agustín Corona Ramírez	1	0	0
72 Polotitlan	Joana Maria González Chávez	0	0	1
73 Rayón	Guillermina Garduño Olivares	1	0	0
74 San Antonio La Isla	Jose Maria Anzaldo Lopez	1	0	0
75 San Felipe Del Progreso	Matilde González Cruz	1	0	0
76 San Martin De Las Pirámides	Angélica Mendoza Nieves	0	1	0
77 San Mateo Atenco	Andrés López Uribe	1	0	0

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
78 San Simón De Guerrero	Ruperto Mora López	1	0	0
79 Santo Tomas	Basilio Ávila Loza	1	0	0
80 Soyaniquilpan De Juárez	Maria De Los Ángeles Lagunas Madrigal	0	1	0
81 Sultepec	Eloy Lara Gorostieta	1	0	0
82 Tecámac	Mauricio Severiano Guerra	1	0	0
83 Tejupilco	Horacio Albarrán Rodríguez	1	0	0
84 Temamatla	Armando Venegas Popoca	1	0	0
85 Temascalapa	Vicente Roldan Espinoza	1	0	0
86 Temascalcingo	Juan De La Cruz Ruiz	1	0	0
87 Temascaltepec	Erick Ramírez Hernández	1	0	0
88 Temoaya	Ana Karen Flores López	1	0	0
89 Tenancingo	David Felipe Nápoles Maya	1	0	0
90 Tenango Del Aire	Lorenzo Ángel Galván Trejo	1	0	0
91 Tenango Del Valle	Abel Vilchis Arellano	1	0	0
92 Teoloyucan	Christian Lara Fraire	1	0	0
93 Teotihuacán	Doreyda Cerón Hernández	1	0	0
94 Tepetlaotoc	Antonio Martínez Herrera	1	0	0
95 Tepetlixpa	Arturo Avaroa Ávila	1	0	0
96 Tepetzotlán	José Luis Topete Escorza	0	1	0
97 Tequixquiac	Guadalupe Hernández Ramírez	1	0	0
98 Texcaltitlan	Brenda Ramírez Rojas	1	0	0
99 Texcalyacac	Carlos Vázquez Lara	0	1	0
100 Texcoco	Jorge Federico De La Vega Membrillo	0	1	0
101 Tezoyuca	Mayra Cabrera Camacho	1	0	0
102 Tianguistenco	Santiago Miguel Castro González	1	0	0
103 Timilpan	Jorge Luis Miranda Miranda	1	0	0
104 Tlalmanalco	Nora Alicia Sandoval Cruz	1	0	0
105 Tlalnepantla De Baz	Ruth Olvera Nieto	1	0	0
106 Tlatlaya	Eulogio Giles Gutiérrez	1	0	0
107 Toluca	Ana Yurixi Leyva Piñón	0	1	0
108 Tonicaco	Antonio Enrique Zariñana Beltrán	1	0	0
109 Tultepec	Armando Portugués Fuentes	1	0	0

MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	UNICO INFORME		
	ESTATUS	EN TIEMPO	EXTEMPORANEO	OMISOS
110 Tultitlan	Porfirio Ramírez García	1	0	0
111 Valle De Bravo	José Luis Hernández Castillo	1	0	0
112 Villa De Allende	Noé Leocadio Tiburcio	1	0	0
113 Villa Del Carbón	Jenny Lizbeth Martínez Aldaña	1	0	0
114 Villa Guerrero	Tito Maya De La Cruz	1	0	0
115 Villa Victoria	Aurelia Malvaez Santana	1	0	0
116 Xonacatlan	Belén Bonifacio Portillo	1	0	0
117 Zacazonapan	Saúl Benítez Avilés	1	0	0
118 Zacualpan	Lorena Nava Vera	1	0	0
119 Zinacantepec	Alfonso Alejandro Contreras Fabela	1	0	0
120 Zumpahuacan	Constantino Pablo Teodoro Cuellar	1	0	0
121 Zumpango	Nereo Ortega Verde	1	0	0
122 Valle De Chalco Solidaridad	Ramón Montalvo Hernández	1	0	0
123 Luvianos	Aníbal Martínez Peñaloza	1	0	0
124 San Jose Del Rincón	Margarito Gómez Cruz	1	0	0
125 Tonanitla	Isabel Sandoval Palmas	1	0	0
TOTAL		108	12	5

De la revisión efectuada a los informes de campaña, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado “Observaciones de Ingresos”.

- ♦ *Al comparar los candidatos registrados por el Organismo Público Local Electoral de la entidad (OPLE) contra los candidatos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se observaron candidatos, que omitieron presentar los Informes de Campaña al cargo de Ayuntamientos que se detallan a continuación:*

AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
10 Apaxco	María Eva Herrera Balderas
14 Atlacomulco	Teresita Del Niño Jesús Navarrete Zaldívar

15 Atlautla	Pablo Ramírez Torres
16 Axapusco	Jesús Israel Contreras Arreola
25 Cuautitlan Izcalli	Francisco Pastor Gómez Montero
27 Chapa De Mota	Armando Alcántara Castillo
34 Ecatepec De Morelos	Octavio Martínez Vargas
35 Ecatzingo	Ana Laura Castro Galicia
44 Xalatlaco	Alfonso Jiménez Quiroz
47 Jilotzingo	Jaime Mayen Núñez
57 Morelos	Rosario Miranda Pérez
65 El Oro	Efraín Gaytán Rodríguez
66 Otumba	José Antonio Saavedra Coronel
72 Polotitlan	Joana María González Chávez
76 San Martin De Las Pirámides	Angélica Mendoza Nieves
80 Soyaniquilpan De Juárez	María De Los Ángeles Lagunas Madrigal
96 Tepotzotlan	José Luis Topete Escorza
99 Texcalyacac	Carlos Vázquez Lara
100 Texcoco	Jorge Federico De La Vega Membrillo
107 Toluca	Ana Yurixi Leyva Piñón

Para efectos de lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que el instituto político, tiene la obligación de hacer del conocimiento de sus candidatos los errores u omisiones que les generen afectaciones directas, derivadas de las observaciones detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Informes de Campaña respectivos, de tal suerte que los candidatos en un plazo no mayor de 48 horas computados a partir de la notificación del presente oficio, deberán presentar los informes o aclaraciones que estimen pertinentes ante el Partido de la Revolución Democrática en aras de garantizar su derecho de audiencia en el

marco de revisión de los Informes de Campaña correspondientes. En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática deberá recabar el acuse de la comunicación que se efectúe al o los candidatos, ya sea el caso, acuses que debe remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando se dé respuesta al Oficio de Errores y Omisiones correspondiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base VI, tercer párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III y 199, numeral 1, incisos c), d) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, incisos d), l) y m) y 445, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en la segunda sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

En este sentido le informo que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tuvo a bien dar cumplimiento al ACUERDO INE/CG321/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA LOS PALOS PARA LA PRESENTACION Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES, CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCION, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, por lo que en este acto se tiene a bien informar que se adjunta a la presente los ACUSES DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR USTED EN SU OFICIO DE REFERENCIA COMO OMISOS, informes de campaña de los candidatos A CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MEXICO,

POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO, informes que a continuación se adjuntan:

ENTREGA DEL INFORME DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTO (ANEXO 1).

NUMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	AYUNTAMIENTO	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
14	TERESITA DEL NIÑO DE JESUS NAVARRETE SALDIVAR	ATLACOMULCO	SE ENTREGA ACUSE GENERADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN CON FOLIO 22575

Por lo que hace a dicha observación se tiene a bien, contestar al tenor de LAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN COMO **INFORME DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTO Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA** SE ANEXAN COMO ANEXO UNO Y DOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 6 del presente Dictamen, fue capturado su informe de campaña en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización.

Referente a los señalados con (2) en la columna "REF" del Anexo 6 del presente Dictamen, el PRD presentó acuses de recibo de los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales de manera extemporánea correspondiente a 12 candidatos, esto es posterior al 6 de junio, fecha límite que tuvieron los sujetos obligados. Es conveniente señalar que estos fueron presentados posterior al requerimiento de la autoridad.

Adicional a lo anterior se pudo observar que de los 12 informes presentados de manera extemporánea, en 4 casos dicho documento no cuenta con firma autógrafa por el sujeto obligado.

En consecuencia, al presentar 12 Informes de Campaña para el cargo de Ayuntamiento en fuera de los plazos establecidos en la normatividad y posterior al

requerimiento de la autoridad, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Referente a los señalado con (3) en la columna “REF” del Anexo 6 del presente Dictamen, el PRD omitió presentar la información solicitada por la autoridad.

En consecuencia, al omitir presentar 5 Informes de Campaña de candidatos registrados para el cargo de Ayuntamiento, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone dar vista a la FEPADE en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Hechos Posteriores

Sin embargo, con escrito REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 y en atención al oficio INE/UTF/DA-L/16076/15 de fecha 16 de junio del presente, mediante el cual la autoridad electoral solicitó que a través de su conducto hiciera del conocimiento a los candidatos respecto de la omisión de la presentación de sus Informes de Campaña, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los candidatos.

Derivado de lo anterior PRD proporcionó evidencia de la notificación de sus candidatos los errores y omisiones de las observaciones detectadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

- ◆ *De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” se observó que su partido capturo los informes de campañas; sin embargo, estos no coincide con el nombre del candidato. Los casos en comento se detallan a continuación:*

CARGO	PRECANDIDATO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL XLS
Ayuntamiento	Amanda Berenice Quezada Acuña	Almoloya de Alquisiras	Oswaldo Cortes Contreras
Ayuntamiento	Octavio Martínez Vargas	Ecatepec De Morelos	Amanda Berenice Quezada Acuña

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aclaro las diferencias entre el registro en el Organismo Público Local Electoral (OPLE) y el Sistema Integral de Fiscalización, además de proporcionar la lista de los candidatos a diputados locales registrados ante este instituto; razón por la cual, la observación se da por **atendida**.

- ♦ *Se solicita presentar la relación de candidatos registrados ante el Organismo Público Local Electoral indicando nombre, cargo, fecha de registro, acuerdo, especificando número, nombre de Distrito y/o Municipio, así como el cargo; en caso de que se hayan realizado sustituciones, indique la fecha de sustitución e informe el número y fecha del acuerdo respectivo y el nombre del candidato.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)

Por lo que atendiendo a la información vertida con anterioridad es que se tiene a bien dar debida contestación al tenor de lo siguiente:

NO. MPIO	MUNICIPIO	CARGO	TIP O	NOMBRE
----------	-----------	-------	-------	--------

Cabe señalar que la totalidad de la información que se vierte en el anterior recuadro obra en el medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria de **32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO**, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información de los candidatos anteriormente indicado lo anterior para solventar el listado de candidatos que solicita esa Unidad Técnica de Fiscalización, medio magnético

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el listado de candidatos registrados ante el Organismo Público Local Electoral de la entidad (OPLE); por tal razón, la observación se da por atendida.

(...)”

b. Ingresos

El PRD presentó 120 Informes de Campaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$742,559.78 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$0.00	
En efectivo	\$0.00		
En especie	\$0.00		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$339,813.48	
En efectivo	\$295,567.79		
En especie	\$44,245.69		
3. Aportaciones del Candidato		\$66,000.00	
En efectivo	\$56,000.00		
En especie	\$10,000.00		
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$31,629.96	
En efectivo	\$0.00		
En especie	\$31,629.96		
5. Aportaciones de Militantes		\$93,663.00	
En efectivo	\$72,200.00		
En especie	\$21,463.00		
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$198,117.72	
En efectivo	\$84,475.00		
En especie	\$113,642.72		
7. Rendimientos Financieros		\$0.00	
8. Transferencias de Recursos no Federales		\$0.00	
9. Otros Ingresos		\$13,335.62	
10. Financiamiento público candidatos independientes		\$0.00	
TOTAL		\$742,559.78	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de inicio de la revisión.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Campaña, mediante los oficios números INE/UTF/DA-L/16055/15, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente. Las cifras en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$	

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
En efectivo	\$0.0		
En especie	\$0.0		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$14,007,989.82	
En efectivo	\$9,271,668.30		
En especie	\$4,736,321.52		
3. Aportaciones del Candidato		\$1,410,241.59	
En efectivo	\$1,122,566.90		
En especie	\$287,674.69		
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$1,244,476.80	
En efectivo	\$1,067,080.83		
En especie	\$177,395.97		
5. Aportaciones de Militantes		\$1,288,320.14	
En efectivo	\$895,451.03		
En especie	\$392,869.11		
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$4,811,346.88	
En efectivo	\$2,959,850.30		
En especie	\$1,851,496.58		
7. Rendimientos Financieros	\$224.47	\$224.47	
8. Transferencias de Recursos no Federales	\$0.00	\$0.00	
9. Otros Ingresos	\$4,321.01	\$4,321.01	
10. Financiamiento público candidatos independientes	\$0.00	\$0.00	
TOTAL		\$22,766,920.71	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de ajuste.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el **Anexo C1** del presente dictamen.

b.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$1,244,476.80, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$1,067,080.83
En especie	177,395.97
TOTAL	\$1,244,476.80

b.2 Aportaciones de Otros Órganos del Partido

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones de otros órganos un monto de \$14,007,989.82, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$9,271,668.30
En especie	4,736,321.52
TOTAL	\$14,007,989.82

b.3 Aportaciones del Candidato

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones del candidato un monto de \$1,410,241.59, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$1,122,566.90
En especie	287,674.69
TOTAL	\$1,410,241.59

b.4 Aportaciones de Militantes

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones de otros órganos un monto de \$1,288,320.14, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$895,451.03
En especie	392,869.11
TOTAL	\$1,288,320.14

b.5 Aportaciones de Simpatizantes

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de aportaciones de simpatizantes un monto de \$4,811,346.88, integrado de la siguiente forma siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL
En efectivo	\$2,959,850.30
En especie	1,851,496.58
TOTAL	\$4,811,346.88

b.6 Rendimientos Financieros

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Rendimientos Financieros un monto de \$224.47, integrado de la siguiente forma siguiente:

b.7 Transferencias de Recursos No Federales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

b.8 Otros Ingresos

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Otros Ingresos un monto de \$4,321.01, integrado de la siguiente forma siguiente:

b.9 Financiamiento Público

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Observaciones de Ingresos

- ◆ *De la información presentada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó que las cifras reportadas en sus registros de pólizas contables no coinciden con las cifras reportadas en el “Informe de Campaña” de los candidatos que se detallan en el **Anexo 8** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre las diferencias entre los registros de pólizas contables del Sistema Integral de Fiscalización y las cifras reportadas en el Informe de Campaña; sin embargo de la revisión de al Sistema de Integral de Fiscalización, se observaron ajustes y correcciones a su contabilidad, donde se determinaron nuevas diferencias de informes contra contabilidad, por un importe total de \$317,683.96 pesos, las cuales se detallan en el Anexo 7 del presente Dictamen.

En consecuencia, al reflejar diferencias entre el informe y la contabilidad, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1; 223, numeral 6 inciso a) y numeral 7, incisos a) y c); 244 numeral 1, 2 y 5 del Reglamento de Fiscalización

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Las diferencias antes mencionadas se verán reflejadas en la cedula de detalle indicada como Anexo C2 e impactada en Anexos 7

- ◆ *Del análisis a los registros contables en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que omitió informar del porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

Del análisis a la información proporcionada por el PRD se constató que fue informado lo respectivo a sus límites de financiamiento privado al Instituto Electoral del Estado de México, sin embargo, dicho aviso debió realizarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por tal razón la observación no se da por atendida.

En consecuencia al informar sobre sus límites de financiamiento privado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos de Partidos

- ◆ *De la verificación a las pólizas registradas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, respecto de las campañas para Ayuntamiento, por el partido político, se detectó que no se presentó el control de folios, correspondientes a los recibos de las aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

Por lo que atendiendo a lo anterior es que se tiene a bien dar debida respuesta al tenor de lo siguiente, si bien es cierto que a lo que hace dicha observación se

*advierte solo una obligación de realizar aclaraciones de derecho sobre en el “Sistema Integral de Fiscalización”, no menos cierto es que en el sistema que refiere no obra vinculo electrónico u apartado en el que se pueda realizar dicha manifestación, por lo que el partido político se ve jurídica, materialmente e informáticamente imposibilitado a subir dicha información tal y como lo solicita, toda vez que como se reitera en el Sistema de Integral de Fiscalización, no obra opción alguna en el que se pueda realizar dicha manifestación en el sistema, esto es “aclaraciones que a su derecho convengan”, tal y como lo exige, más sin embargo el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tiene a bien agregar a la presente “EL CONTROL DE FOLIOS, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD”, que obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria de **32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO**, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información, esto es “EL CONTROL DE FOLIOS, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD”, de todos los candidatos, medio magnético en el que obra de forma detallada e identificada adecuadamente esto es tiene carpetas en las que se identifica claramente dicho tópico o tema, lo anterior se agrega en medio magnético atendiendo a la información vertida por el personal de aquella Unidad Técnica de Fiscalización en el desahogo la confronta que se llevó a cabo el pasado 19 de junio de 2015 en las instalaciones que guarda la representación de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Estado de México, lo anterior atendiendo por economía procesal, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.”*

(...)”

Del análisis a la documentación soporte proporcionada por el PRD se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos de aportaciones en efectivo y en especie de militantes y simpatizantes de los candidatos, se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación soporte suficiente correspondiente al control de folios, por lo que la observación se da por **atendida**.

c. Egresos

El PRD presentó 120 Informes de Campaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$1'781,499.89 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1.Gastos de operación de campaña		\$465,852.59	
2.Gastos de producción de radio y T.V		\$0.00	
3.Gastos de propaganda en medios escritos		\$0.00	
4.Gastos de Propaganda/Cine		\$0.00	
5.Gastos de Propaganda/Espectaculares		\$50,300.04	
6.Gastos de Propaganda/Otros		\$1,262,270.52	
7.Gastos de Propaganda/Páginas de internet		\$1,432.94	
8.Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$1,643.80	
TOTAL		\$1,781,499.89	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de inicio de la revisión.

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Campaña, mediante los oficios números INE/UTF/DA-L/16055/15, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente. Las cifras en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
Gastos de Propaganda		\$17,148,873.46	
Páginas de internet	\$121,266.75		
Cine	\$693,275.52		
Espectaculares	\$2,527,608.57		
Otros	\$13,806,722.62		
Gastos de Operación de Campaña		\$4,464,449.45	
Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$410,191.88	
Gastos de producción de diario y T.V.		\$244,600.00	
TOTAL		\$22,268,114.79	100%

Nota: Los datos considerados en el cuadro que antecede corresponden a los informes de campaña presentados al periodo de ajuste.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se presentan en el **Anexo C1** del presente dictamen.

c.1 Gastos de Propaganda

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$17'148,873.46 que representa el 100% de los egresos reportados por el partido, en el rubro de otros de la cual se determinó que la documentación soporte que lo ampara, consiste en recibos de aportaciones, facturas, contratos de prestación de servicios, cotizaciones, muestras y contratos de donación, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado denominado "Observaciones de Egresos".

- ◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el "Sistema Integral de Fiscalización", correspondientes a las campañas de Ayuntamientos, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente; los casos en comento se detallan en el **Anexo 10** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre los registros contables que carecen del soporte documental; razón por lo cual, la observación se considera **no atendida**.

Al respecto resulta importante precisar que derivado del análisis al Sistema Integral De Fiscalización, los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" presentaron evidencia de soporte documental, por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) no fue presentada la documentación soporte correspondiente, lo anterior hace referencia a los candidatos reportados en los Anexo 8 de "Ingresos" por \$87,488.39 y Anexo 9 "Egresos" por \$284,763.40; razón por lo cual se da por **no atendida**.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo dispuesto en los artículos 33, numerales 1, inciso f) y 3, 243, 244, numeral 1, 245, 296, numeral 1, y 322 del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto PRIMERO, artículo 3, incisos e), f) y j) del Acuerdo INE/CG73/2015.

c.1.1 Páginas de Internet

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de paginas de internet un monto de \$121,266.75.

c.1.2 Cine

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de cine por un monto de \$693,275.52.

c.1.3 Espectaculares

- ◆ *De la revisión a la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, se observó el registro de gastos de campaña que benefician a los candidatos a Diputados Federales y Campañas Locales; sin embargo, no se localizó el registro contable en la contabilidad del ámbito local.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre los registros contables del ámbito local y que benefician a candidatos a Diputados Federales y campañas locales; razón por lo cual se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual con la finalidad de verificar las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional y su correcto registro contable.

- ◆ *De la revisión al “Sistema Integral de Fiscalización” se observaron registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de espectaculares; sin embargo, no se localizó la documentación soporte que ampare la totalidad de los gastos registrados. Los casos en comento se detallan en el Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA-L/16055/15, **Anexo 10** del presente Dictamen.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15
Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el partido no presentó la documentación soporte que amparan los gastos registrados por concepto de espectaculares.

Al respecto resulta importante precisar que con la finalidad de cumplir con la entrega de la documentación correspondiente, algunos candidatos se presentaron en las Instalaciones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, para entregar de manera física y en medio magnético la información referente a sus ingresos y gastos, derivado del análisis a esta documentación, los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 10 del presente dictamen se constató que presentó evidencia que amparan los gastos registrados por concepto de espectaculares; por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) no fue presentada la documentación soporte correspondiente; razón por lo cual se da por **no atendida**, por \$540,000.00.

En consecuencia, el PRD incumplió con lo dispuesto en los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización.

c.1.4 Otros

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de otros por un monto de \$13,806,722.62.

c.2 Gastos de Operación de Campaña

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos de Operación de Campaña por un monto de \$4,464,449.45.

c.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos en Diarios, Revistas y en Medios impresos por un monto de \$410,191.88.

c.4 Gastos de Producción de Mensajes en Radio y Televisión

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Producción de Radio y T.V. por un monto de \$244,600.00.

c.5 Observaciones de Egresos

- ◆ *De la revisión a los Informes de Campaña al cargo de Diputados y Ayuntamientos reportados por su partido, se observó, el registro de los nombres de los representantes financieros o en su caso los coordinadores de campaña de cada candidato; sin embargo, de la revisión a sus registros contables, no se localizó el registro correspondiente al pago de sueldos u honorarios o en su caso la aportación en especie por la prestación de servicios profesionales a título gratuito, correspondientes a dichas personas.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

Por lo que atendiendo a dicha observación es que se tiene a bien contestar al tenor de los siguientes argumentos de hecho y derecho, esto es mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG263/2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGÓ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO CG201/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-207/2014 Y ACUMULADOS; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO INE/CG350/2014 CORRESPONDE AL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 E INCORPORA LAS MODIFICACIONES APROBADAS EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA

SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.se advierte el siguiente numeral:

Artículo 217.

Conceptos que se excluyen como gastos de campaña

*De la lectura de dicho numeral se aprecia que los “Representantes Financieros o Representantes de Finanzas”, se excluyen como gasto de campaña, por lo que al tenor de dicho apartado es que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, así como todos y cada uno de los candidatos de dicho partido político dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, no realizó registro alguno de pago de sueldos u honorarios o aportación de especie por la prestación de dicho servicio, esto es bajo protesta de decir verdad se manifiesta que tanto el candidato como el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, no realizó pago alguno a los Representantes de Finanzas o Responsables de Finanzas o coordinadores de campaña, siendo esto a título gratuito, aclarando que quien haya signado o presentado ante aquella Unidad Técnica de Fiscalización como coordinador de campaña, tuvo única y exclusivamente la función de “Representantes Financieros o Representantes de Finanzas”, esto es aquellas personas solo prepararon los informes o la contabilidad para los procesos de rendición de cuentas de los candidatos, como lo es el presente proceso que nos ocupa, por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto es evidente que la solicitud efectuada en el sentido de registrar contablemente dicha información no es atendible esto al tenor del anterior artículo; y menos aún presentar todos y cada uno de los puntos que refiere en su escrito que da cuenta, máxime que la propia ley específica de forma clara y contundente que este egreso **se excluyen como gasto de campaña**, lo anterior para los efectos administrativos y legales a que haya lugar con el presente procedimiento”*

Del análisis a la información presentada mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que no registró gasto alguno por remuneraciones a los representantes financieros o responsables de finanzas de los candidatos por actividades realizadas en el periodo de campaña, sin embargo, se dará seguimiento oportuno al registro contable de los gastos por remuneraciones a los representantes financieros o responsables de finanzas en el marco de la revisión del Informe Anual 2015.

d. Gastos del Día de la Jornada Electoral

- ◆ De las encuestas realizadas el día de la Jornada Electoral a los Representantes Generales y Representantes de Casilla, se observó que su partido, realizaría el pago de diversos conceptos tales como comida, transporte y apoyo económicos; sin embargo, de la verificación a lo reportado en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que su partido no registro gastos por este concepto.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

*Ahora bien, de la lectura, de dicha observación es evidente que la afirmación que advierte esa Unidad Técnica de Fiscalización, es obscura toda vez que no informa de forma clara y contundente el modo, tiempo y lugar en que supuestamente realizo las entrevistas, esto es no refiere el nombre de a quien realizo el cuestionario, asimismo no advierte el lugar y el tiempo que efectuó el cuestionario que indica, al tiempo que dicha Unidad Técnica de Fiscalización es falto de indicar de forma CUANTITATIVA o CUALITATIVA el numeral de cuestionarios que aplico a los Representantes Generales y Representantes de Casilla de este Partido Político, por lo que le corresponde a esa Unidad Técnica de Fiscalización, precisar los hechos en que funde su oficio INE/UTF/DA-L/16055/15 de errores y omisiones, narrándolos con claridad y precisión de forma que no deje a este Instituto Político en estado de indefensión, esto es que no se puede oponer una adecuada defensa ante dicha información, siendo evidente y clara la oscuridad de su legajo al no precisarse detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevaron dichos cuestionarios, omisión que trae aparejado como consecuencia que no se esté en la legal oportunidad de formular una defensa adecuada a las afirmaciones vertidas, por lo que no cumple con las formalidades legales, por lo que dicho oficio es carente de los principios de congruencia y exhaustividad, amén que de la narrativa refiere **“realizaría el pago de diversos conceptos tales como comida, transporte y apoyo económicos”**, implica un acto futuro e incierto cuya realización es remota e incierta, en tanto que su existencia depende de la actividad de ejercer o no alguna, por lo que se ubica como un acto futuro e incierto en razón de que tal acontecimiento va a depender de la conducta que aquél asuma en relación con lo que supuesta le manifestó el Representante de Casilla o Representante General, por lo que de ningún modo se ve trastocado ningún derecho tutelado por las normas legales electorales.*

Por lo que los compañeros militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, que apoyaron a los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular Ayuntamientos y diputados Locales, el día de la jornada electoral, lo hicieron bajo la modalidad de servicio personal voluntario, desinteresado y a título gratuito en términos de lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,

La labor desarrollada no implicó relación laboral de ninguna especie con el partido o con el candidato, y no percibió contraprestación alguna.

(...)

Toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes respecto a lo manifestado por los representantes de casilla respecto a que recibirían como retribución alimentos, transporte y cualquier otro gasto vinculado a las actividades del día de la Jornada Electoral, no se puede concluir que tales gastos fueron erogados y por lo tanto debieron reportarse y sumarse a los gastos de campaña del partido político.

Por lo que cabe concluir que la conducta carece de elementos que permitan a esta autoridad dilucidar la posible realización de los gastos desprendidos de las entrevistas realizadas por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a los Representantes de Casilla, por lo que no ha lugar a establecer tales gastos en los respectivos de campaña ni el establecimiento de sanción alguna.

- ◆ *De las encuestas realizadas el día de la Jornada Electoral a los Representantes Generales y Representantes de Casilla, se observó que su partido, realizaría el pago de diversos conceptos tales como comida, transporte y apoyo económicos; sin embargo, de la verificación a lo reportado en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que su partido no registro gastos por este concepto.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

Toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes respecto a lo manifestado por los Representantes de Casilla respecto a que recibirían como retribución alimentos, transporte y cualquier otro gasto vinculado a las actividades del día de la Jornada Electoral, no se puede concluir que tales gastos fueron

erogados y por lo tanto debieron reportarse y sumarse a los gastos de campaña del partido político.

Por lo que cabe concluir que la conducta carece de elementos que permita a esta autoridad dilucidar la posible realización de los gastos desprendidos de las entrevistas realizadas por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a los Representantes de Casilla, por lo que no hay lugar a establecer tales gastos en los respectivos de campaña ni el establecimiento de sanción alguna.

e. Cuentas de balance

- ◆ *De la revisión a los registros contables en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que omitió presentar los estados de cuenta, avisos de apertura de cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y tarjeta de firmas de las cuentas; los casos en comento se detallan en el **Anexo 9** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

Por lo que hace a dicha observación se tiene a bien, contestar al tenor de lo siguiente, las cuentas aperturadas para la campaña, fueron tramitadas solo por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, esto es por los titulares de finanzas de ese organismo, y no el Comité Ejecutivo del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que son aquellos los que atendiendo nuestros estatutos los legalmente competentes y facultados de apertura dichas cuentas, amén que el Comité Ejecutivo del Estado de México no tiene poder alguno para hacerlo, por lo que este Comité Estatal no tiene todo el acceso al manejo de la cuenta como consultas de saldo y retardo en la validación de registros de firmas, hechos que implicaron en algunos casos devoluciones de cheques, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.

*Cabe señalar que los **contratos de apertura con los requisitos que establece la normatividad, los estados de cuenta por el periodo de campaña, la Conciliaciones bancarias por el periodo de campaña y el Aviso ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de sus cuentas bancarias,** la totalidad de la*

información que solicita obra en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria de 32 GB, DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información “contratos de apertura con los requisitos que establece la normatividad, los estados de cuenta por el periodo de campaña, la Conciliaciones bancarias por el periodo de campaña y el Aviso ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de sus cuentas bancarias”, de todos los candidatos anteriormente indicados lo anterior para solventar sus errores y omisiones de la campaña, medio magnético en el que obra de forma detallada e identificada adecuadamente esto es tiene carpetas en las que se identifica claramente dicho tópico o tema, lo anterior se agrega en medio magnético atendiendo a la información vertida por el personal de aquella Unidad Técnica de Fiscalización en el desahogo la confronta que se llevó a cabo el pasado 19 de junio de 2015 en las instalaciones que guarda la representación de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Estado de México, lo anterior atendiendo por economía procesal, lo que se hace saber para los efectos a que haya lugar.”

(...)”

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los escritos mediante los cuales informa de la apertura de las cuentas bancarias correspondientes a los candidatos observados; por tal razón, la observación se da por **atendida**.

- ♦ *Al verificar los registros reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que reporta saldos en el rubro de Cuentas por Cobrar, por un total de \$65,806.80, Los casos en comento se detallan en el **Anexo 16** del presente oficio.*

Al respecto, resulta importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” representa un derecho exigible a favor de su instituto político.

Las cuentas por cobrar originadas durante el proceso electoral, además de ser consideradas como erogaciones sin objeto partidista, serán acumuladas a los informes de gastos de campaña respectivos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD no informó sobre la situación de este punto, pero se pudo observar que el partido político realizó ajustes en dicha cuenta contable, por lo que al revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización se pudo constatar que dichas cifras originaron cambios con los saldos reportados inicialmente; razón por la cual se da por atendida.

- ◆ *Al verificar los registros reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que reporta saldos en el rubro de Pasivos por un total de \$-56,520.12. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 17** del oficio INE/UTF/DA-L/16055/15.*

Al respecto, resulta importante precisar que un “Pasivo” representa obligaciones de su partido ante terceros que en un futuro debe liquidar.

Procede señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar originados durante la campaña, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación en especie de entes impedidos por la norma, acumulándolos al candidato o candidato independiente (en su caso) que recibió el bien o servicio y que no lo pagó.

A efecto de no incurrir en el supuesto sancionable previsto en la normatividad en comento, su partido deberá proceder al pago de dichos saldos, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el periodo de ajuste.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

De lo anterior se pudo observar que el partido político realizó algunos ajustes en dicha cuenta, por lo que al revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a los candidatos referenciados con (1) en la Columna denominada “REF” del Anexo 11 del presente dictamen, se continúa reportando cuentas por pagar con un saldo de -\$83,395.94; por lo que respecta a los

candidatos señalados con (2) tuvieron ajusten con los saldos reportados inicialmente.

Derivado de lo anterior esta Unidad Técnica de Fiscalización en el marco de la revisión del informe anual 2015, dará seguimiento a fin de verificar que los saldos del pasivo, consistentes en el importe anteriormente indicado, efectivamente se comprueben las erogaciones en su totalidad de manera fehaciente.

- ◆ *De la revisión a la información presentada en el SIF, se detectó que el partido omitió presentar la Relación de proveedores y prestadores de servicio, que rebasan los 500 y 5,000 días de salarios mínimos del D.F. con los cuales realizaron operaciones durante el periodo de campaña.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

Por lo que atendiendo a la narrativa que advierte dicha observación es que se tiene a bien adjuntar el listado de proveedores por las operaciones que rebasan los 500 y los 5000 días de SMGVDF, indicado, nombre comercial, nombre asentado en las facturas, RFC, Domicilio Fiscal, monto de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, que a continuación se cita:

Relación de Proveedores Campaña Elección Local 2014 - 2015

*Por lo que atendiendo a dicha observación es que se agrega y se inserta al presente el listado de proveedores solicitado, al tiempo que se le informa que el **“LISTADO DE PROVEEDORES POR LAS OPERACIONES QUE REBAN LOS 500 Y LOS 5000 DÍAS DE SMGVDF, INDICADO, NOMBRE COMERCIAL, NOMBRE ASENTADO EN LAS FACTURAS, RFC, DOMICILIO FISCAL, MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS, EXPEDIENTE DE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE REALIZO OPERACIONES MAYORES A LOS 5000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, obran en medio magnético, esto es en el dispositivo de almacenamiento de datos para guardar datos e información, que se le denomina también USB o memoria de **32 GB**.*

DATA TRAVELER, 100 G3, MARCA KINGSTON COLOR NEGRO, medio magnético en cuyo contenido obra escaneada la totalidad de la información solicitada, medio magnético

(...)"

Del análisis a la información presentada por el PRD se constató que los proveedores que superan los 500 y 5,000 días de salario mínimo, se encuentran registrados en el Registro Nacional de Proveedores, por tal razón por la cual la observación se da por **atendida**.

f. Procedimientos de Queja

- ◆ *Procedimiento **INE/Q-COF-UTF/223/2015/EDOMEX**, en el cual se denuncia por parte del C. Francisco Pastor Gómez Montero candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli por el Partido de la Revolución Democrática, el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales de fotografía; así como su consecuente falta de pago, por un importe de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 0/100 M.N.). en perjuicio del C. Daniel Octavio Saldaña Naranjo.*

Ahora bien, toda vez que el denunciante proporciona medios de prueba que generan indicios de la existencia de los egresos en comento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 1, 3, 4 y 5; 55, 63; 76, numeral 1, inciso a); 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 45, 46, 47, numeral 1, inciso a); 96, 126, 127, 199, numeral 4, inciso a); 204, 223, numerales 1, 3, inciso c) y 7, inciso a); 226, numeral 1, incisos c), l) y m); 244, numeral 2, 245, 246 y 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de

cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Atendiendo a este punto el partido dio como respuesta lo siguiente:

*(...) Por lo que atendiendo a la información vertida con anterioridad es que se tiene a bien dar debida contestación al tenor de lo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, mediante oficio **REF/ DIR/EDO.MEX/0038/2015**, ingresado 12 de junio de 2015 de esa Unidad Técnica de Fiscalización, se le hizo saber la situación que impera en el excandidato C. Francisco Pastor Gómez Montero (...)*

*(...) Asimismo el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tiene a bien deslindarse sobre cualquier adeudo a terceros que haya firmado de forma directa el excandidato **PASTOR FRANCISCO PASTOR GÓMEZ MONTERO**, amén que este Partido Político no ha realizado contrato alguno con los actores de las quejas **INE/Q-00E-UTF/223/2015/EDOMEX**(...)*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, así como el registro de información en el Sistema Integral de Fiscalización constató que no se hizo registro alguno por parte del candidato.

Ahora bien, lo anterior será analizado en el marco de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Se verá reflejado en la cédula detalle identificada como Anexo C2

- ◆ *Procedimiento **INE/Q-COF-UTF/224/2015/EDOMEX**, en el cual se denuncia por parte del C. Francisco Pastor Gómez Montero candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli por el Partido de la Revolución Democrática, el incumplimiento de dos contratos de prestación de servicios publicitarios y de propaganda utilitaria para uso electoral; así como, la falta de pago de las siguientes facturas:*

No.	Emisor	RFC del emisor	Receptor	Folio y serie	Cantidad
1	██████████	██████████	Partido de la Revolución	031	\$74,854.80

			Democrática		
2			Partido de la Revolución Democrática	003 001	\$90,201.75
					\$165,056.55

Ahora bien, toda vez que el denunciante proporciona medios de prueba que generan indicios de la existencia de los egresos en comento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 1, 3, 4 y 5; 55, 63; 76, numeral 1, inciso a); 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 45, 46, 47, numeral 1, inciso a); 96, 126, 127, 199, numeral 4, inciso a); 204, 223, numerales 1, 3, inciso c) y 7, inciso a); 226, numeral 1, incisos c), l) y m); 244, numeral 2, 245, 246 y 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 numeral 1 y 3 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Atendiendo a este punto el partido dio como respuesta lo siguiente:

*(...) Por lo que atendiendo a la información vertida con anterioridad es que se tiene a bien dar debida contestación al tenor de lo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, mediante oficio **REF/ DIR/EDO.MEX/0038/2015**, ingresado 12 de junio de 2015 de esa Unidad Técnica de Fiscalización, se le hizo saber la situación que impera en el excandidato C. Francisco Pastor Gómez Montero (...)*

(...) Asimismo el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tiene a bien deslindarse sobre cualquier adeudo a terceros que haya

*firmado de forma directa el excandidato **PASTOR FRANCISCO PASTOR GÓMEZ MONTERO (...)***

*(...) **INE/Q-COF-UTF/224/2015/EDOMEX** (...) por lo que el adeudo y la obligación contraída con los actores fue de forma personal y directa con el candidato, y no con este Partido Político máxime que no hay firma o acto alguno que el partido político haya firmado con aquellos proveedores en relación a los hechos que se adolecen, asimismo el Partido Político a tratado de ubicar y localizar al excandidato siendo imposible su localización, motivo por el cual origino el oficio que se inserta a la letra en el presente legajo, lo anterior a fin de que surte sus efectos de convicción, amén que se agregó en aquel oficio carta responsiva o deslinde de responsabilidades signado por el Excandidato, lo anterior para que surta sus efectos a que haya lugar contra terceros.*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, así como el registro de información en el Sistema Integral de Fiscalización constató que no se hizo registro alguno por parte del candidato.

Ahora bien, lo anterior será analizado en el marco de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Se verá reflejado en la cedula detalle identificada como Anexo C2

g. Procedimientos de Deslindes

Gastos de campaña

- ◆ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Partidos Políticos, se entiende por campaña el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

“Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Deslinde de Gastos de Propaganda Inserciones en Prensa

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 3 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 4 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones en prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en **Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García.**
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.*

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 3 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 4 de junio de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa de una contraportada, que beneficia al candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García, mismo que aparece en una página de un diario.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico "El Atril de México", Número 493, del 1 de junio de 2015, del cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral, que mismo que no es claro los anexos no son visibles ya que las copias son deficientes con líneas que no permiten el análisis del contenido de la inserción en prensa, por lo que no existen elementos claros del deslinde para determinar su procedencia.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 4 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexa documentación que ratifique su dicho, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario en el que se identifica el objeto de deslinde. Sin embargo esta autoridad como se mencionó en columnas anteriores no cuenta con elementos suficientes para estudiar a fondo el presente deslinde ya que no se presentan anexos claros d del presumible deslinde por lo que, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, es por ello que el candidato que hoy exige una acción de deslinde debe presentar pruebas fehacientes del mismo para que la autoridad fiscalizadora pueda analizar la idoneidad del presente.	No se puede determinar por falta de elementos del deslinde presentado por el ente obligado.	No aplica

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 7 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 9 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones en prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 7 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 9 de junio de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una portada y dos páginas, que benefician al Candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico "¿Qué pasó? Otro ángulo de la noticia", Número 198, del 15 de mayo de 2015, ejemplar del cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral, mismo que no es claro, ya que los anexos del escrito de deslinde no son del todo visibles ya que las copias son reducidas del tamaño original, por lo que no permiten analizar el contenido de las inserciones en prensa, consecuentemente y al no aportarse elementos claros del deslinde para determinar su procedencia, se tiene por no atendido este punto.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 9 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexa documentación que ratifique su dicho, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario en el que se identifica el objeto de deslinde. Sin embargo esta autoridad como se mencionó en columnas anteriores no cuenta con elementos suficientes para estudiar a fondo el presente deslinde ya que no se presentan anexos claros y legibles del presumible deslinde por lo que, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, es por ello que el candidato que hoy exige una acción de deslinde debe presentar pruebas fehacientes del mismo para que la autoridad fiscalizadora pueda analizar la idoneidad del presente.	No se puede determinar por falta de elementos del deslinde presentado por el ente obligado.	No aplica

Por lo anterior se le solicita lo siguiente:

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado; sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 22 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor del candidato a Diputado Local del PRD, por el Distrito XXXII en Nezahualcóyotl, el C. Jorge Eleazar. Centeno Ortiz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

- a) *Escrito sin número de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 22 de abril de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa, que beneficia Diputado Local del PRD, por el Distrito XXXII en Nezahualcóyotl, el C. Jorge Eleazar. Centeno Ortiz, ya que en dicha inserción se evidencian algunas de sus propuestas.*

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFCAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	-------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFCAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Jorge Eleazar Centeno, Candidato a Diputado Local por el distrito XXXII de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico gratuito "Publi Neza" de cual se fotocopió a color y se remitió copia simple a esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de fecha 21 de abril de 2015, número 03, que específicamente en la página 7 en la parte central de la página se hace alusión a: "Candidatos del PRD, van por más desarrollo para Neza" (del lado inferior central de la página 07 hay una foto del candidato de mérito de perfil, bajo ella, su nombre Jorge Eleazar Centeno). En la nota se dice que disputará el cargo referido anteriormente, el día 7 de junio y se compromete a ofrecer a la ciudadanía en calidad en seguridad, servicios y que la gente sepa que Neza va por más.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 22 de abril de 2015, signado por el Candidato de mérito autorizando a su representante financiero, para presentar de manera formal el deslinde a la autoridad electoral, sin embargo solo anexa copia de credencial de elector del representante financiero, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, pero al cotejar la credencial señalada, con las bases de datos de esta autoridad electoral, se valida y se da por atendido, así como actualizado el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Por otra parte, al escrito de deslinde se anexaron copias simples de las cuales que se identifica el acto objeto de deslinde. En el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral ¹ , ya que indirectamente se promueve de manera general a los candidatos del PRD, aunado a que el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio; Por otra parte el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio, siendo que al día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ²	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

² Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFCAZ	RACIONALIDAD
					<i>PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar ante el diario "Publi Neza", un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio evidente a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad, por lo que a criterio de la autoridad electoral, no existen acciones tendientes de deslinde que sean idóneas.</i>		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado; sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendientes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 22 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones de prensa en favor del candidato a Diputado Local del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Víctor Manuel Bautista López.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 22 de abril de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa, que beneficia al C. Víctor Manuel Bautista López, Candidato a Diputado Local del PRD, ya que en dicha inserción se evidencia el compromiso del candidato, en continuar el cambio que vive el municipio de Nezahualcóyotl.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Víctor Manuel Bautista López, Candidato a Diputado Local por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico gratuito "Publineza" de cual se fotocopió y se remitió copia simple a esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de fecha 21 de abril de 2015, número 03, que específicamente en la página 7 en la parte superior de la página se hace alusión a: " <i>Candidatos del PRD, van por más desarrollo para Neza</i> " (del lado izquierdo superior de la página 07 hay una foto del candidato de mérito de perfil, bajo ella su nombre Víctor Bautista López) y dice: " <i>Al ser designado por el Consejo Estatal del PRD como Diputado Local por el Distrito 41, Víctor Bautista López recalcó su compromiso de que destinen importantes recursos para Nezahualcóyotl a fin de que el cambio que vive actualmente el municipio no se detenga y se pueda consolidar en favor de la gente</i> ".	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 22 de abril de 2015, signado por el Candidato de mérito presentó el deslinde a la autoridad electoral, sin embargo solo anexa copia de credencial de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, pero al cotejar las credenciales señaladas, con las bases de datos de esta autoridad electoral, se valida y se da por atendido, así como actualizado el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa ejemplar en copia simple en el que se identifica el acto objeto de deslinde. En el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral ³ , ya que indirectamente se promueve de manera general a los candidatos del PRD, aunado a que el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio y por otra parte el candidato conoció el beneficio el mismo día de la publicación insertada; si bien es cierto que el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, no señala una temporalidad distinta de presentarse antes de fenecer el plazo de entrega de los oficios de errores y	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ⁴	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

⁴ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					omisiones. El PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, así como cerciorarse del retiro de la misma; tales como la posibilidad a manera de ejemplo, de presentar ante el diario "Publineza", solicitar el retiro de la misma y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es satisfecho a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones oportunas de deslinde que puedan sanear la idoneidad.		

Por lo anterior se le solicita lo siguiente:

- Indique y explique las acciones tendientes que se realizaron para el cese del beneficio que se deriva de la inserción motivo del deslinde.
- Remita la documentación soporte que sustente su dicho del deslinde referido.
- Las aclaraciones que estime pertinentes y las que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 22 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 23 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 23 de abril de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa en una página del diario "Publi Neza", en el cual se le dedica un espacio a la candidata a Diputada local por el distrito XXIV de Nezahualcóyotl, haciendo alusión a algunas posibles soluciones en el distrito de mérito.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFCAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidata a diputada local por el distrito XXIV por Nezahualcóyotl, en el Estado de México la C. Martha Angélica Bernardino Rojas.	Una inserción en un periódico gratuito "Publi Neza" de cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral y dicho ejemplar fue de fecha 21 de abril de 2015, número 03, abril 2015, que específicamente en la página 7 en la parte superior de la página se hace alusión a: "Candidatos del PRD, van por más desarrollo para Neza". Entre ellos del lado inferior izquierdo se detecta la fotografía de la candidata con la leyenda: "Martha A. Bernardino con el compromiso...". Básicamente se señala que la	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 23 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito y por conducto de su representante presentó el deslinde a la autoridad electoral, sin embargo solo anexa copia de credencial de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, pero al cotejar las credenciales señaladas, con las bases de datos de esta autoridad electoral, se valida y se da por atendido, así como actualizado el	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples de la página del diario "Publi Neza" en el que se identifica el objeto de deslinde. En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral ⁵ , ya que indirectamente se promueve de manera clara a la candidata	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidata no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ⁶	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁵ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

⁶ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFCAZ	RACIONALIDAD
		<i>candidata se compromete a solucionar problemas que existen con el agua, impulsar programas sociales y mejoras en obras públicas.</i>	<i>requisito de juridicidad.</i>		<i>de mérito, al recalcar el compromiso de la misma para mejorar las condiciones de vida por el distrito que contiene. Por otra parte el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio, siendo que al día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidata debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidata pudieron presentar ante el diario "Publi Neza", un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad, por lo que a criterio de la autoridad electoral, no existen acciones tendientes de deslinde que sean idóneas.</i>		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones

tendientes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 23 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que le generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor de la candidata a Diputada Local por el distrito XXXII del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Jorge Eleazar Centeno.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 21 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 23 de abril de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa en una página del diario "Publi Neza", en el cual se le dedica un espacio a la candidata a Diputada local por el distrito XXVI de

Nezahualcóyotl, haciendo alusión a la continuidad del PRD, así como el compromiso de destinar más recursos en pro de los adultos mayores.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidata a diputada local por el distrito XXVI por Nezahualcóyotl, en el Estado de México la C. Juana Bonilla Jaime.	<p>Una inserción en un periódico gratuito "Publi Neza" de cual se fotocopió y se remitió copia simple y original ante esta Autoridad Electoral y dicho ejemplar fue de fecha 21 de abril de 2015, número 03, abril 2015, que específicamente en la página 7 en la parte inferior derecha de la página se hace alusión a: "Candidatos del PRD, van por más desarrollo para Neza".</p> <p>Inmediatamente abajo de dicha leyenda se detectó la fotografía de la candidata con la leyenda: "Juana Bonilla Jaime". (con letra considerablemente grande)</p> <p>Señalando el artículo la designación de la candidata, así como el mensaje que brindó a la ciudadanía de convencerles para que no se frenen los avances logrados por el PRD, así como pedir el voto de los ciudadanos para tales efectos, así la candidata se compromete a destinar mayores recursos a programas de</p>	<p>Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 23 de abril de 2015, signado por la Candidata de mérito, mismo que autorizó que se presentara el escrito de deslinde por conducto de la C. Maricela Vian García, que presumiblemente es la representante financiera de la candidata sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.</p>	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.</p>	<p>Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así se anexaron al deslinde el ejemplar original, copias simples de la página del diario "Publi Neza" en el que se identifica el objeto de deslinde.</p> <p>En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral, ya</p>	<p>No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidata no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar al diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera.⁸</p>	<p>No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>

⁷ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<i>adultos mayores.</i>			<p><i>que indirectamente se promueve de manera clara a la candidata de mérito, solicitando que se le confíe el voto de la gente.</i></p> <p><i>Por otra parte el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio, siendo que al día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidata debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidata pudieron presentar ante el diario "Publi Neza", un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una</i></p>		

⁸ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<i>prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad, por lo que a criterio de la autoridad electoral, no existen acciones tendientes de deslinde que sean idóneas.</i>		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendientes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 22 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 23 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 22 de abril de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 23 de abril de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una inserción en prensa en una página principal y un artículo de una página completa, que beneficia al Candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García, mismo que aparece en dos páginas de un diario.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico gratuito "Publineza" de cual se fotocopió y se remitió copia simple a color, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de fecha 21 de abril de 2015, número 03, abril 2015, que específicamente en las páginas 1 y 3 en la parte superior derecha de la página 1 página principal del diario de mérito se aprecia la fotografía del candidato con la leyenda: "Nombre PRD a Juan Hugo de la Rosa candidato a presidente de Neza". Posteriormente en la página 3, se le dedica 1 página completa al referido candidato además de incluir dos fotografías, la primera de perfil del tamaño de un cuarto de dicha página (contiene la leyenda: <i>fue designado candidato oficial del PRD a la presidencia de Neza</i>) y en la parte inferior de la misma, una fotografía en un evento público	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 23 de abril de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del L.C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples a color de una persona repartiendo en una avenida los ejemplares del diario "Publi Neza" en el que se identifica el acto objeto de deslinde. En el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral ⁹ , ya que indirectamente se promueve de manera clara al candidato de mérito además de dedicarle una página completa, invitando a la gente que se sume a la su	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ¹⁰	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010.

⁹ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>con sus militantes (con la leyenda: Juan Hugo fue arropado por miles de militantes del PRD durante su precampaña a la presidencia municipal de Neza), aunado a que se le dedica un artículo en la misma hoja del diario multicitado.</p> <p>El encabezado del mismo refiere: <i>"Juan Hugo de la Rosa va por más progreso para Neza"</i>, así el artículo, en resumidas cuentas, narra lo que puede llegar a realizar el candidato, la forma en la que puede cambiar y hacer progresar a Neza y cierra el artículo señalando lo enfático que fue el candidato al invitar a la gente a participar activamente en las campañas del PRD, entre otros aspectos que favorecen al PRD, sobre otras fuerzas políticas.</p>			<p>campana del PRD, aunado a ello el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio. Por lo que hasta el día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar ante el diario "Publi Neza", un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar</p>		

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					la idoneidad.		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 7 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 9 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones en prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de

campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 7 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 9 de junio de 2015, cuyo objeto es deslindarse de una portada y dos páginas, que benefician al Candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico "¿Qué pasó? Otro ángulo de la noticia", Número 198, del 15 de mayo de 2015, ejemplar del cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral, mismo que no es claro, ya que los anexos del escrito de deslinde no son del todo visibles ya que las copias son reducidas del tamaño original, por lo que no permiten analizar el contenido de las inserciones en prensa, consecuentemente	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 9 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexa documentación que ratifique su dicho, es decir	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario en el que se identifica el objeto de deslinde. Sin embargo esta autoridad como se mencionó en columnas anteriores no cuenta con elementos suficientes para estudiar a fondo el presente deslinde ya que no se presentan anexos claros y legibles del presumible deslinde por lo que, este apartado	No se puede determinar por falta de elementos del deslinde presentado por el ente obligado.	No aplica

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		y al no aportarse elementos claros del deslinde para determinar su procedencia, se tiene por no atendido este punto.	no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.		no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, es por ello que el candidato que hoy exige una acción de deslinde debe presentar pruebas fehacientes del mismo para que la autoridad fiscalizadora pueda analizar la idoneidad del presente.		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar su circulación, el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 1 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 2 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de

campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico "Atril de México" de la cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de fecha 25 de mayo de 2015, número 492, que específicamente en la portada y las páginas 2 y 3. Por lo que respecta a la portada (parte superior izquierda de la misma), se aprecia al candidato en una fotografía	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 2 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario de mérito sin embargo la página 3 no contiene la nota completa de la que se busca deslindar, por los demás objetos de deslinde son identificados plenamente. En el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ¹²	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹² Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>en la que le levantan la mano, simbolizando triunfo, acompañado del encabezado: "Mocio Santos y Samuel Montes festejaron a las madres con la presencia de Juna Hugo de la Rosa". Inmediatamente se hace una breve semblanza de la nota, misma que denota claramente el apoyo y promoción del candidato de mérito.</p> <p>Respecto de la página 2 continúa la nota citada en el párrafo anterior, en la misma se indica el apoyo directo al candidato, se invita al voto y se le perfila como la mejor opción en el cargo.</p> <p>En la página 3, la nota está incompleta por lo que a juicio de esta autoridad es difícil analizarla,</p>	<p>personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.</p>		<p>cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral¹¹, ya que indirectamente se promueve de manera clara al candidato de mérito además de dedicarle un espacio en una portada, se realiza un artículo en el cual se perfila el apoyo del candidato para las elecciones, aunado a ello el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio. Por lo que hasta el día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y</p>		

¹¹ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		de tal manera se le solicita al promovente que remita evidencia completa.			<p>espontaneidad el PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo en el ejemplar del diario, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar ante el diario, un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar la idoneidad.</p>		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Inserción Publicitaria	Mes	201502132154541	José Antonio Huerta Peña	Inserción 1/2 plana	\$13,000.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
TOTAL				\$26,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la inserción publicitaria por un monto de \$26,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 1 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 2 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en una inserción de prensa en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	Una inserción en el periódico "Extra portada de México" de la cual se fotocopió y se remitió copia simple, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de mayo de 2015, número 111, que específicamente en la página 3. En dicha página, la nota claramente beneficia al	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 2 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario de mérito sin embargo la página 3 no contiene la nota completa de la que se busca deslindar, por los demás objetos de deslinde son identificados plenamente. En el estudio del mismo, no resulta	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ¹⁴	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹⁴ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>candidato que hoy recurre a deslindarse, ya que busca el apoyo de la gente mayor prometiendo mejoras y beneficios para ellos, aunado al hecho de que se busca el voto a través de la inserción en prensa.</p>	<p>de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.</p>		<p>congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral¹³, ya que indirectamente se promueve de manera clara al candidato de mérito, se realiza un artículo en el cual se perfila el apoyo del candidato para las elecciones, aunado a ello el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio. Por lo que hasta el día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios</p>		

¹³ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo en el ejemplar del diario, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar ante el diario, un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar la idoneidad.</p>		

Derivado de las campañas electorales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 5 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el mismo día, mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones de prensa, en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que continuara en circulación, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Inserción Publicitaria	Mes	201502132154541	José Antonio Huerta Peña	Inserción plana	\$13,000.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
TOTAL				\$13,000.00

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática al omitir reportar el gasto por la propaganda observada, derivado del procedimiento de monitoreo de espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos correspondiente al C. Juan Hugo de la Rosa por \$13,000.00., quien no presentó dicha información en el Informe de Campaña, incumplió con lo establecido en los artículos en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.*

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, Candidato a Presidente Municipal por Nezahualcóyotl, en el Estado de México.	<p>Una inserción en el periódico "Publi Neza" de la cual se remite en ejemplar original, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de junio de 2015, número 06, que específicamente en la portada y las páginas 4 y 5, se pretende efectuar el deslinde.</p> <p>Por lo que respecta a la portada (parte inferior derecha), se aprecia al candidato en una fotografía en la que le levantan la mano, simbolizando triunfo, acompañado del Dirigente del PRD, el C. Carlos Navarrete y en el centro otra foto con diversos candidatos y el mismo dirigente en el centro de la foto y al lado del candidato de mérito, en la izquierda el título de la nota: " <i>El PRD, ganará presidencia municipal y diputaciones de</i></p>	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 2 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, mismo que autorizó que se presentara el deslinde por conducto del C. Alejandro Barrios Padilla, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	<p>Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples del diario de mérito sin embargo la página 3 no contiene la nota completa de la que se busca deslindar, por los demás objetos de deslinde son identificados plenamente.</p> <p>En el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la inserción, en el citado diario, tal y como lo señala en su escrito, sin embargo al publicarse dicha inserción se generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral¹⁵, ya que</p>	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar la diario el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ¹⁶	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹⁵ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p><i>Neza: Carlos Navarrete</i></p> <p>Respecto de la nota en las páginas 4 y 5 el encabezado: <i>"El PRD, ganará presidencia municipal y diputaciones de Neza: Carlos Navarrete Ruíz"</i>.</p> <p>Inmediatamente se hace una breve semblanza de la nota, misma que denota claramente el apoyo y promoción del candidato de mérito, se invita al voto y se hacen afirmaciones de triunfo en las elecciones.</p>			<p>indirectamente se promueve de manera clara al candidato de mérito además de dedicarle un espacio en una portada, se realiza un artículo en el cual se perfila el apoyo del candidato para las elecciones, aunado a ello el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio. Por lo que hasta el día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo en el ejemplar del diario, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar ante el diario, un escrito mediante el cual</p>		

¹⁶ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar la idoneidad.		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que continuara en circulación, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Inserción Publicitaria	Mes	201502132154541	José Antonio Huerta Peña	Inserción plana	\$13,000.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
TOTAL				\$26,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la inserción publicitaria por un monto de \$26,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 5 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el mismo día, mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones de prensa, en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo De la Rosa García.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.

Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidata a diputada local por el distrito XXVI por Nezahualcóyotl, en el Estado de México la C. Juana Bonilla Jaime.	Una inserción en el periódico "Publi Neza" de la cual se remite en ejemplar original, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de junio de 2015, número 06, que específicamente en la portada y las páginas 4 y 5, se pretende efectuar el deslinde. Por lo que respecta a la portada (parte inferior de derecha), se aprecia al candidato en una fotografía en la que le levantan la mano, simbolizando triunfo, acompañado del Dirigente del PRD, el C. Carlos Navarrete y en el centro otra foto con diversos candidatos y el mismo dirigente en el centro de la foto y al lado del candidato de mérito, en la izquierda el	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 23 de abril de 2015, signado por la Candidata de mérito, mismo que autorizó que se presentara el escrito de deslinde por conducto de la C. Maricela Vian García, que presumiblemente es la representante financiera de la candidata sin embargo en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así se anexaron al deslinde el ejemplar original, del diario "Publi Neza" en el que se identifica el objeto de deslinde. En ese tenor, el estudio del mismo, resulta coherente deslindarse ya que la publicidad beneficia al candidato a presidente municipal no así a la candidata recurrente, se configuran los elementos para poder efectuar el presente deslinde. En ese orden de ideas, esta autoridad no encuentra elementos que le vinculen con el beneficio, sin embargo la personería no se acredita a plenitud por lo que el PRD o la candidata deben presentar ante esta autoridad electoral documentación fehaciente que valide tal personería, para darle la validez	No aplica	No aplica

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>título de la nota: <i>" El PRD, ganará presidencia municipal y diputaciones de Neza: Carlos Navarrete"</i></p> <p>Respecto de la nota en las páginas 4 y 5 el encabezado: <i>"El PRD, ganará presidencia municipal y diputaciones de Neza: Carlos Navarrete Ruíz"</i>.</p> <p>Inmediatamente se hace una breve semblanza de la nota, misma que denota claramente el apoyo y promoción del candidato a presidente municipal de neza, se invita al voto y se hacen afirmaciones de triunfo en las elecciones.</p>			necesaria al presente análisis.		

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que continuara en circulación, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos; 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO	MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
--------------------	--

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Inserción Publicitaria	Mes	201502132154541	José Antonio Huerta Peña	Inserción plana	\$13,000.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
Juan Hugo de la Rosa	Inserción en Periódico	1	\$13,000.00	\$13,000.00
TOTAL				\$26,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la inserción publicitaria por un monto de \$26,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 11 de mayo de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el mismo día, mes y año, el cual tiene por objeto el*

deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en inserciones de prensa, la candidata a diputada local por el distrito XXVI por Nezahualcóyotl, en el Estado de México la C. Juana Bonilla Jaime, postulada por el PRD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidata a diputada local por el distrito XXVI por Nezahualcóyotl, en el Estado de México la C. Juana Bonilla Jaime.	Una inserción en el periódico "Publi Neza" de la cual se remite en ejemplar original, ante esta Autoridad Electoral, dicho ejemplar fue de mayo de 2015, número 04, que específicamente en la portada y las páginas 2 y 3, se pretende efectuar el deslinde. Inmediatamente se hace una breve semblanza de la	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 12 de mayo de 2015, signado por la Candidata de mérito, mismo que autorizó que se presentara el escrito de deslinde por conducto de la C. Maricela Vian García, que presumiblemente es la representante financiera de la candidata sin embargo en el escrito de	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así se anexaron al deslinde el ejemplar original, del diario "Publi Neza" en el que se identifica el objeto de deslinde. En ese tenor, el estudio del mismo, resulta coherente deslindarse ya que la publicidad beneficia al candidato a presidente municipal no así a la candidata recurrente, se	No aplica	No aplica

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		nota, misma que denota claramente el apoyo y promoción del candidato a presidente municipal de Neza, se invita al voto.	deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.		configuran los elementos para poder efectuar el presente deslinde. En ese orden de ideas, esta autoridad no encuentra elementos que le vinculen con el beneficio, sin embargo la personería no se acredita a plenitud por lo que el PRD o la candidata deben presentar ante esta autoridad electoral documentación fehaciente que valide tal personería, para darle la validez necesaria al presente análisis.		

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con

certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

Deslinde de Gastos de Propaganda en Pinta de Bardas

- ◆ *De conformidad con los artículos 216, 246 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, existen diversas obligaciones que los entes obligados deben cumplir, así como requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad de pinta de bardas realizadas a través de este medio, así como precisar la ubicación, medidas, costos, materiales, mano de obra utilizada, identificación del candidato, campaña beneficiada y partido o en su caso la fórmula que lo postule y si así fuere atender lo que dispone el reglamento en cuanto hace al prorrateo, entre otros.*

Lo anterior, radica en que los datos referidos, deben generar certeza en la autoridad electoral, así como para preservar un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Es decir, con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos y los candidatos independientes, deben comprobar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados.

Se busca garantizar que los entes obligados cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, a efecto de tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado.

Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral,

recibió un escrito, sin número, de fecha 3 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 5 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios generados por 1 barda respecto de la Candidato a Presidente en el Municipio de Nicolás Romero por parte del PRD, el C. José Arturo Pérez Miranda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

- a) Escrito sin número de fecha 3 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 5 de junio de 2015, cuyo objeto es deslindarse de 1 barda, que beneficia en campaña al C. José Arturo Miranda Pérez, Candidato a Presidenta Municipal por el PRD, en el municipio de Nicolás Romero.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y el C. José Arturo Miranda Pérez, Candidato a Presidente Municipal de Nicolás Romero, en el Estado de México.	1 Pinta de barda en Vía corta a Morelia, esquina con Reforma, colonia Independencia, Estado de México, dicha barda contiene la leyenda: "José Arturo Miranda Pérez (bajo este la candidatura para la cual se postula, así como en un costado derecho de la pinta de barda se detecta en el arte el logo del PRD, en ese tenor el aludido arte se repite en 3 bardas seguidas o continuas sobre la misma barda, que aproximadamente tiene las medidas de 2.5 mts. De altura x 7 metros de longitud, cada una. Por lo anterior es claro el beneficio que obtuvo el candidato de mérito, ya que como ha quedado establecido la barda objeto del deslinde correspondiente al Estado de México y fundamentado en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que la pinta de bardas es propaganda electoral y debe considerarse como un gasto por parte la autoridad fiscalizadora, con el objeto de conocer las características y ubicación de dicha	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 5 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, con motivo de presentar formalmente el escrito de deslinde a esta autoridad electoral, pero en el mismo no se anexa documentación que acredite de manera fehaciente su personería, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de la presumible manifestación del derecho ejercido por el ciudadano de mérito, consecuentemente no se actualiza el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, del último periodo, pero cabe enfatizar que el deslinde fue presentado cuando finalizó por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Por otra parte, al escrito de deslinde se anexaron copias simples de las cuales que se identifica el acto objeto de deslinde. En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la pinta de 1 barda que a criterio de esta autoridad se traduce en tres bardas, aunado a ello, esta autoridad ha detectado en la columna "tipo de gasto", cada una de las características de las bardas, mismas que benefician claramente al candidato del PRD, a juicio	No se cumple este elemento, toda vez que el instituto político, que postula al candidato y el mismo, no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta, tal como solicitar la supresión o blanqueo del espacio donde se ubicaron las bardas motivo de beneficio no autorizado en favor de los sujetos obligados, o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera, por lo tanto no se actualiza el presente elemento necesario para acreditar el escrito de deslinde. ¹⁸	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>barda tendiente a obtener voto o promover a los candidatos, como es el caso. En la pinta de barda que nos ocupa, contiene el nombre del candidato, logo del PRD, advirtiéndose en resumidas cuentas que la barda contiene elementos de propaganda de campaña.</p>			<p>de esta autoridad electoral; por otra parte el beneficio que se generó con la pinta de dichas bardas no cesó en el periodo de campaña, en ese sentido al llevarse a cabo la pinta de las bardas multicitadas, que generan un beneficio, su contenido es plenamente identificado como propaganda electoral y característico de un gasto de campaña¹⁷, ya que al constituir propaganda de naturaleza electoral características de contenido y por la temporalidad en la que se difundió, es decir periodo de campaña y al promover de manera clara al candidato de mérito; en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el partido y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda, así como cerciorarse del</p>		

¹⁷ La definición de la propaganda electoral y los gastos de campaña se encuentran establecidos en el artículo 199, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					retiro de la misma barda; a manera de ejemplo, El PRD y su candidato pudieron presentar ante los aportantes, un escrito mediante el cual solicitaran suprimir de las bardas la propaganda o retiro de la misma publicidad no autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es satisfecho a plenitud, por lo que a juicio de la autoridad electoral, así como en estricto apego a la normativa electoral, no existen acciones tendientes de deslinde que sean idóneas.		

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los

gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que continuara en circulación, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Barda	Metros Cuadrados	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, Rotulación urbana, Inmuebles	\$35.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
José Arturo Miranda Pérez	Pinta de barda por el candidato 17.5m2	1	\$35.00	\$612.50
José Arturo Miranda Pérez	Pinta de barda por el candidato 17.5m2	1	\$35.00	\$612.50
José Arturo Miranda Pérez	Pinta de barda por el candidato 17.5m2	1	\$35.00	\$612.50
TOTAL				\$1,837.50

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la pinta de bardas por un monto de \$1,837.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de los dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 3 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 8 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que le generaron mantas y bardas, en el periodo de campaña en favor de los candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local en el distrito XXIII en Texcoco los C.C. Jorge Federico de la*

Vega Membrillo y Manuel Uribe Elizalde, respectivamente postulados por PRD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y sus candidatos a Presidente Municipal y Diputado Local en el distrito XXIII en Texcoco Estado de México, los C.C. Jorge Federico de la Vega Membrillo y Manuel Uribe Elizalde, respectivamente.	Se detecta la contratación de dos bandas en un evento conjunto de cierre de campaña del 2 de junio de 2015 en el municipio de Texcoco, Estado de México. En dicho cierre de campaña, se contó con el grupo musical "La Kassta" y la banda de viento "Hermanos Arpide", a dicho de los promoventes del	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 8 de junio de 2015, signado por los candidatos antes descritos, mismos que presentan de manera conjunta el escrito de deslinde, si bien es cierto es dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización,	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así se anexaron al deslinde diversas pruebas como la aceptación expresa del no cobro por servicios de las bandas que amenizaron el cierre de campaña. En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que los candidatos pretendan deslindarse, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no se cumple con la	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y sus candidatos no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como ha quedado establecido en el apartado de idoneidad y al no configurarse alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera, se tiene por no atendido el	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político y sus candidatos tuvieron la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>deslinde se indica que las bandas: <i>"...previamente y durante el cierre de campaña de los candidatos en comento, tuvieron a bien amenizar por gusto propio y en un acto de sorpresa de los candidatos; ignorando que debía de haber solicitado y avisando de ello a los coordinadores de campaña..."</i></p> <p>Por lo anterior es claro el beneficio del PRD y sus candidatos, ya que los conjuntos musicales por propio derecho no cobraron por sus presentaciones en favor del cierre de campaña conjunto y para efectos de la fiscalización a la que están obligados los partidos políticos, se traduce expresamente en una clara aportación en especie de dichos conjuntos musicales, por lo tanto debe considerarse como aportación en eventos, advirtiéndose en resumidas</p>	<p>como parte de los requisitos de juricidad, señalados en el artículo 212 del Reglamento de fiscalización, sin embargo se omite en el escrito de deslinde anexar identificación de la acreditación de los promoventes de dicho escrito, es decir no se acredita de manera fehaciente la personería, por lo que se tiene por no atendido en plenitud el requisito de juricidad.</p>		<p>totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la prestación de servicios de 2 bandas en un cierre de campaña por parte conjunta de los candidatos recurrentes, sin embargo en el escrito de deslinde obran pruebas expresas de aceptación de no cobro por servicios de las dos bandas respectivas, es decir se realizaron las actuaciones por propio derecho sin que mediara algún pago por parte de los candidatos multicitados o por el PRD, sin embargo el beneficio es evidente aunado a que en el escrito de aceptación de una de las bandas se confirma (banda hermanos Arpide) el ser simpatizantes de los candidatos, aunado a que la acción es un claro beneficio, mismo que es plenamente identificado como propaganda electoral¹⁹, con beneficios directos, a los candidatos referidos, que fueron postulados por el PRD.</p> <p>De tal manera, se alude en el escrito de deslinde que los gastos erogados no fueron pagados por los candidatos, sin embargo dichos beneficios no autorizados a dicho de los que suscriben,</p>	<p>presente punto²⁰</p>	

¹⁹ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

²⁰ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		cuentas que las acciones por propio derecho ejercidas benefician tanto al PRD y por ende a sus candidatos.			brindan evidencia del repudio, sin embargo se traduce el presente como aportaciones en especie, en ese tenor no hay un pronunciamiento del PRD que los postuló; en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y sus candidatos debieron realizar acciones tendientes del cese del beneficio, al momento de que se efectuó la presentación de dichas bandas en el evento de cierre de campaña en Texcoco ya que no fueron autorizados dichas presentaciones, acciones que debieron haber ejecutado los propios candidatos o el mismo PRD, esto a manera de una posible constitución de prueba que en el particular no aconteció sin embargo existen pruebas contundentes y expresas de obvias aportaciones en especie de las bandas musicales, hacia los candidatos del PRD, consecuentemente no existen pruebas eventuales, que señalen lo contrario y al obrar elementos contundentes e idóneos, de lo anteriormente expuesto este apartado no es cumplido a cabalidad, siendo así, a criterio de la autoridad electoral, no existen acciones de deslinde de conformidad con el Reglamento de Fiscalización en el apartado 4 Ingresos		

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					en especie.		

Por lo anterior se le solicita lo siguiente:

- *Indique y explique las acciones tendientes que se realizaron para el cese del beneficio que se deriva de la inserción motivo del deslinde.*
- *Remita la evidencia documental que acredite los cargos con el que se apersonan los candidatos que suscriben el escrito de deslinde.*
- *Remita la documentación soporte que sustente su dicho del deslinde referido.*
- *Las aclaraciones que estime pertinentes y las que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendientes al cese o repudio de los beneficios, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con

certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ◆ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 25 de mayo de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 29 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en cohetes en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Ixtapaluca, Estado de México el C. Felipe Rafael Arvizu de la Luz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

- Escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 29 de mayo de 2015, cuyo objeto es deslindarse de cohetes o fuegos artificiales en la apertura de campaña, que presuntamente benefician al Candidato a Presidente Municipal del PRD, en Ixtapaluca, el C. Felipe Rafael Arvizu de la Luz.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD

1	<p>El PRD y su candidato el, C. Felipe Rafael Arvizu de la Luz. Candidato a Presidente Municipal por Ixtapaluca, en el Estado de México.</p>	<p>Cohetes que fueron objeto de una apertura de campaña.</p> <p>Sin embargo se presenta un escrito simple sin anexos y consecuentemente, al no aportarse elementos claros del deslinde para determinar su procedencia, se tiene por no atendido este punto.</p>	<p>Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 29 de mayo de 2015, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática el Lic. Roberto Curiel Mendoza mismo que presentó el deslinde a nombre del PRD y el candidato antes citado, que presumiblemente es el representante financiero del candidato sin embargo en el escrito de deslinde no se anexa documentación que ratifique su dicho, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.</p>	<p>Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.</p>	<p>Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña, sin embargo en el escrito de deslinde se menciona el anexo de una prueba documental, por otra parte en el escrito que se recibe el 26 de mayo de 2015 en el Instituto Electoral del Estado de México, se asienta: "Se recibe escrito original sin anexos", por lo tanto el PRD, omitió presentar de un inicio los anexos, para considerar los elementos de valoración del mismo, en ese tenor esta autoridad como se mencionó en columnas anteriores no cuenta con elementos suficientes para estudiar a fondo el presente deslinde ya que no se presentan anexos del presumible deslinde por lo que, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, es por ello que los entes obligados que hoy exigen una acción de deslinde deben presentar pruebas fehacientes del mismo para que la autoridad fiscalizadora pueda analizar la idoneidad del presente.</p>	<p>No se puede determinar por falta de elementos del deslinde presentado por el ente obligado.</p>	<p>No aplica</p>
---	---	---	---	--	---	--	------------------

Por lo anterior se le solicita lo siguiente:

- *Indique y explique las acciones tendientes que se realizaron para el cese del beneficio que se deriva de las inserciones motivo de los deslindes.*
- *Remita la evidencia documental que acredite el cargo con el que se apersona el representante del PRD.*
- *Presente el o los anexos que se señalan en el escrito de deslinde en favor del candidato el C. Rafael Arvizu de la Luz, Candidato a Presidente Municipal por Ixtapaluca, en el Estado de México.*
- *Remita la documentación soporte que sustente y considere idónea para complementar su dicho, ya que el deslinde hasta el momento se considera improcedente.*
- *Las aclaraciones que estime pertinentes y las que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendientes al repudio de los beneficios, por lo que el presente deslinde de diversos elementos, pero esencialmente de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ♦ *De conformidad con los artículos 216, 246 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Fiscalización, existen diversas obligaciones que los entes obligados deben cumplir, así como requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad de pinta de bardas realizadas a través de este medio, así como precisar la ubicación, medidas, costos, materiales, mano de obra utilizada, identificación del candidato, campaña beneficiada y partido o en su caso la fórmula que lo postule y si así fuere atender lo que dispone el reglamento en cuanto hace al prorrateo, entre otros.*

Lo anterior, radica en que los datos referidos, deben generar certeza en la autoridad electoral, así como para preservar un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Es decir, con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos y los candidatos independientes, deben comprobar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados.

Se busca garantizar que los entes obligados cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, a efecto de tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado.

Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 5 de junio de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 6 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios generados por 2 barda respecto del Candidato a Presidente en el Municipio de Tultepec por parte del PRD, el C. Armando Portuguez Fuentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y el C. Armando Portuguez Fuentes .Presidente en el Municipio de Tultepec.	2 pinta de barda en Avenida san Joaquín Montenegro sin número esquina con avenidas 2 de marzo, colonia San Martín y en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 37, barrio de San Rafael en Tultepec, Estado de México, dichas bardas contienen la leyenda: "Armando Portuguez Fuentes" (bajo este la candidatura para la cual se postula, así como en un costado derecho de la pinta de barda se detecta en el arte el logo del PRD, seguido de la fecha de la elección y la palabra vota. Debajo: "El trabajo se muestra con obras, no con pantallas". Así las bardas aproximadamente	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 5 de junio de 2015, signado por el Candidato de mérito, con motivo de presentar formalmente el escrito de deslinde a esta autoridad electoral, pero en el mismo no se anexa documentación que acredite de manera fehaciente su personería, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de la presumible manifestación del derecho ejercido por el ciudadano de mérito, consecuentemente no se actualiza el requisito de	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, del último periodo, pero cabe enfatizar que el deslinde fue presentado cuando finalizó por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Por otra parte, al escrito de deslinde se anexaron copias simples de las cuales que se identifica el acto objeto de deslinde. En ese tenor, el estudio del mismo, no resulta congruente que el candidato pretenda deslindarse de los actos, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad,	No se cumple este elemento, toda vez que el instituto político, que postula al candidato y el mismo, no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta, tal como solicitar la supresión o blanqueo del espacio donde se ubicaron las bardas motivo de beneficio no autorizado en favor de los sujetos obligados, o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera, por lo tanto no	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		<p>tienen las medidas la primera de la fotografía 1 de 2.5 mts. De altura x 9 mts de longitud, la segunda de la fotografía 2 aproximadamente mide 2.5 mts. De altura x 5 metros de longitud.</p> <p>Por lo anterior es claro el beneficio que obtuvo el candidato de mérito, ya que como ha quedado establecido por la descripción de las bardas objeto del deslinde correspondiente al Estado de México y fundamentado en el artículo 216 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que la pinta de bardas es propaganda electoral y debe considerarse como un gasto por parte la autoridad fiscalizadora, con el objeto de conocer las características y ubicación de dicha bardas tendiente a obtener voto o promover a los candidatos, como es el caso. En la pinta de bardas que nos ocupa, contiene el nombre del candidato, logo del PRD, advirtiéndose en resumidas cuentas que la bardas contienen elementos de propaganda de</p>	juridicidad.		<p>no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó la pinta de 2 bardas que a criterio de esta autoridad se traduce en tres bardas, aunado a ello, esta autoridad ha detectado en la columna "tipo de gasto", cada una de las características de las bardas, mismas que benefician claramente al candidato del PRD, a juicio de esta autoridad electoral; por otra parte el beneficio que se generó con la pinta de dichas bardas no cesó en el periodo de campaña, en ese sentido al llevarse a cabo la pinta de las bardas multicitadas, que generan un beneficio, su contenido es plenamente identificado como propaganda electoral y característico</p>	<p>se actualiza el presente elemento necesario para acreditar el escrito de deslinde.²²</p>	

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
		campana.			de un gasto de campana ²¹ , ya que al constituir propaganda de naturaleza electoral características de contenido y por la temporalidad en la que se difundió, es decir periodo de campana y al promover de manera clara al candidato de mérito; en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el partido y su candidato debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda, así como cerciorarse del retiro de las mismas bardas; a manera de ejemplo, El PRD y su candidato pudieron presentar ante los aportantes, un escrito mediante el cual solicitaran suprimir de las bardas la propaganda o retiro de la misma publicidad no		

²² Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

²¹ La definición de la propaganda electoral y los gastos de campana se encuentran establecidos en el artículo 199, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>autorizada que le causó un beneficio claro a los referidos sujetos obligados y con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es satisfecho a plenitud, por lo que a juicio de la autoridad electoral, así como en estricto apego a la normativa electoral, no existen acciones tendientes de deslinde que sean idóneas.</p>		

Por lo anterior se le solicita lo siguiente:

- *Indique y explique las acciones tendientes que se realizaron para el cese del beneficio que se deriva de la inserción motivo del deslinde.*
- *Remita la documentación correspondiente que acredite su personería.*
- *Para generar certeza en la autoridad electoral, remita la evidencia documental que acredite el cargo con el que se identifique a la candidata.*
- *Remita la documentación soporte que sustente su dicho del deslinde referido.*
- *Las aclaraciones que estime pertinentes y las que a su derecho convengan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1,

incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado; sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y su respectivo candidato, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Barda	Metros Cuadrados	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, Rotulación urbana, Inmuebles	\$35.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Armando Portuguez Fuentes	Pinta de barda por el candidato 22.5m2	1	\$35.00	\$787.50
Armando Portuguez Fuentes	Pinta de barda por el candidato 22.5m2	1	\$35.00	\$787.50
Armando Portuguez Fuentes	Pinta de barda por el candidato 22.5m2	1	\$35.00	\$787.50
TOTAL				\$1,575.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a la pinta de bardas por un monto de \$1,575.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 25 de mayo de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora, el 29 del mismo mes y año, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en cohetes en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Ixtapaluca, Estado de México el C. Felipe Rafael Arvizu de la Luz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

a) Escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2015, recibido por la autoridad fiscalizadora el 29 de mayo de 2015, cuyo objeto es deslindarse de caravana en campaña, que presuntamente benefician al Candidato a Presidente Municipal del PRD, en Chalco, el C. Enrique Espejel Hernández.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
----	-----------------	---------------	----------	----------	--------	--------	--------------

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidato el, C. Enrique Espejel Hernández Candidato a Presidente Municipal por Chalco, en el Estado de México.	Caravana llevada a cabo a la cercanía de casa de campaña.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 4 de mayo de 2015, signado por el candidato de mérito postulado por el PRD el C. Enrique Espejel Hernández mismo que exhibe credencial de elector, como identificación oficial, misma que por si misma no acredita la personería, sin embargo esta autoridad electoral, al rastrear en sus archivos valida la copia de la identificación presentada, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	No existe elemento que estudiar en el presente deslinde puesto que esta autoridad no cuenta con suficientes elementos para poder analizar y concluir el presente escrito de deslinde.	No aplica.	No aplica

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no brindó aclaración alguna, razón por la cual configura un incumplimiento, ya que no se reunieron los elementos mínimos del deslinde establecidos por la

normativa electoral, aunado a que los sujetos obligados no realizaron acciones tendentes al cese o repudio de los beneficios, por lo que el presente deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí la improcedencia de la presente irregularidad.

Sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos que generen convicción respecto de la naturaleza de los actos objeto del deslinde, esto es, no cuenta con certeza de los beneficios no reconocidos por el partido, de tal manera no es posible determinar una sanción.

- ♦ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 22 de mayo de 2015, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en propaganda móvil en favor de la candidata a diputada local la C. Lidia Ramos por el distrito 43 por el PRD.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El PRD y su candidata a diputada local la C. Lidia Ramos Camacho por el distrito 43, en el Estado de México.	Propaganda móvil con las imágenes del candidato a presidente municipal de Cuautitlán y del otro costado se promociona a la C. Lidia Ramos, con medidas aproximadas de 2 mts de altura x 4 de longitud. Dicha propaganda fue vista en una gira realizada por Cuautitlán.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 22 de mayo de 2015, signado por la Candidata de mérito, sin embargo, en esta autoridad se debe generar certeza en el escrito de deslinde no se anexan copias de credenciales de elector, es decir no acredita de manera fehaciente su personería, por lo que se tiene por no atendido el requisito de juridicidad.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples a color de la unidad móvil que exhibe la propaganda señalada en columnas anteriores, objeto de deslinde son identificados plenamente. En el estudio del mismo, no resulta congruente que la candidata pretenda deslindarse de la propaganda, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó ni autorizó la exhibición ya que no presenta elementos contundentes que generen certeza en las acciones que realizó para repudiar el beneficio que le aparejaba la propaganda ya que al exhibirse la propaganda móvil, esta le generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral ²³ , ya que	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidata no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ²⁴	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²³ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>directamente se promueve de manera clara a la candidata de mérito, sin embargo de los elementos mínimos como las circunstancias de modo tiempo y lugar, no es posible ubicar la temporalidad de los hechos, razón por la cual queda incluida dicha requisitación, aunado a ello el PRD, tuvo la obligación de pronunciarse respecto del beneficio. Por lo que hasta el día de hoy el PRD, no ha emitido respuesta alguna en ningún sentido, así y en aras de cumplir con los principios de inmediatez y espontaneidad el PRD y su candidata debieron realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo o circulando la propaganda móvil, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar su inconformidad o la no autorización de la circulación de la propaganda que hoy le beneficia, un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le</p>		

²⁴ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURIDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					causó un beneficio o solicitar al PRD, que mediara la situación en la exhibición de la publicidad de manera móvil, esto con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados y al no obrar elemento alguno de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar la idoneidad.		

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se Intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y sus respectivos candidatos, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo de manera móvil, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Propaganda móvil	Unidad	201501221150461	Todo para impresionarte	Renta de camioneta plataforma móvil	\$1,500.00

- ❖ Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CANDIDATO	CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA SEGÚN PROCEDIMIENTO (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
LIDIA RAMOS	Propaganda móvil 30 días	1	\$1,500.00	\$45,000.00
TOTAL				\$45,000.00

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a propaganda móvil por un monto de \$45,000.00, el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

- ♦ *Derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, la autoridad electoral, recibió un escrito, sin número, de fecha 3 de junio de 2015, el cual tiene por objeto el deslindarse de los beneficios que generó publicidad consistente en propaganda móvil en favor del Candidato a Presidente Municipal para Cuautitlán Izcalli el C. Francisco Pastor Gómez Montero del PRD.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

*Será **jurídico** si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica; ello puede ocurrir en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones (**oportuno**). Será **idóneo** si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. Será **eficaz** sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.*

A continuación la autoridad electoral, realizó los análisis respectivos de la procedencia o improcedencia del deslinde presentado, tal y como se advierte a continuación:

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
1	El Representante del PRD y su candidata a diputada local la C. Lidia Ramos Camacho por el distrito 43, en el Estado de México	Propaganda móvil con las imágenes del candidato a presidente municipal de Cuautitlán y del otro costado se promociona al candidato de mérito, con medidas aproximadas de 2.5 mts de altura x 4.85 de longitud. Dicha propaganda fue denunciada como no autorizada en Cuautitlán e identificada como noticia criminal 493500115215, denunciante Lidia Ramos Camacho ante el ministerio público Lic. Victor Hugo Rojas Quiroz.	Del escrito sin número recibido por esta autoridad el 4 de junio de 2015, signado por el Representante propietario del PRD, el C. Ricardo Ramos Camacho, que se ostenta como tal ante el Consejo Distrital Número XLIII, con sede en Cuautitlán Izcalli, al atender el requisito de juridicidad, el presente punto se tiene por satisfecho.	Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones, por lo que se tiene por satisfecho el presente punto.	Los gastos fueron detectados en el marco de la campaña. Así el candidato anexa copias simples a color de la unidad móvil que exhibe la propaganda señalada en columnas anteriores, objeto de deslinde es identificado plenamente. En el estudio del mismo, no resulta congruente que la candidata pretenda deslindarse de la propaganda, pues aun cuando se hacen del conocimiento de la autoridad, no cumple con la totalidad de los presentes elementos mínimos, aunado a que no solicitó, contrató, ni pagó ni autorizó la exhibición ya que no presenta elementos contundentes que generen certeza, ya que la denuncia realizada debe dársele el seguimiento correspondiente, aunado a que la misma es ambigua, esto porque de la lectura no se detecta	No se cumple este elemento, toda vez que el PRD y su candidato no acreditan que acciones se efectuaron para el cese de la conducta tal como solicitar el retiro de la propaganda, situación que no aconteció o el evitar que se continuara exhibiendo o alguna otra acción ejerciendo lo que a derecho correspondiera. ²⁶	No se cumple con el requisito en virtud de que el partido político tuvo la posibilidad de realizar las acciones tendientes al cese de la conducta infractora. Lo anterior de acuerdo a la Jurisprudencia 17/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

²⁶ Tesis de jurisprudencia 17/2010, que atiende al rubro: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE. Así como los Recursos de apelación SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>ninguna prueba contundente como el haber tomado las placas del transporte que contiene dicha propaganda, para perseguir el delito que se presume, aunado a que la ciudadana que promueve dicha denuncia es otra candidata que no es parte del presente deslinde.</p> <p>Por otra parte, no hay acciones claras para repudiar el beneficio que le aparejaba la propaganda ya que al exhibirse la propaganda móvil, esta le generó un beneficio por el contenido que es plenamente identificado como propaganda electoral²⁵, ya que directamente se promueve de manera clara al candidato de mérito y cumpliendo con los principios de inmediatez y espontaneidad la candidata debió realizar acciones tendientes para el retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo o circulando la propaganda móvil, así como cerciorarse del retiro de la misma; a manera de ejemplo, el PRD y su candidato pudieron presentar su inconformidad o la no</p>		

²⁵ La definición de la propaganda electoral se encuentra establecida en el artículo 199, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

ID	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE GASTO	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	RACIONALIDAD
					<p>autorización de la circulación de la propaganda que hoy le beneficia, un escrito mediante el cual solicitaran el retiro de la publicidad no autorizada que le causó un beneficio o solicitar al PRD, que mediara la situación en la exhibición de la publicidad de manera móvil, esto con el objeto de constituir una prueba eventual, pero ello no aconteció, por ninguno de los sujetos obligados, aunado a ello esta autoridad fiscalizadora no tiene facultades para dictar medidas cautelares, por lo que las mismas no son procedentes en el escrito de estudio, como ha quedado claro por razones de competencia. Al no obrar elementos contundentes de deslinde, este apartado no es cumplido a cabalidad a criterio de la autoridad electoral, ya que no existen acciones tendientes de deslinde que puedan subsanar la idoneidad.</p>		

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 1, incisos e), f) y g) y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

El partido dio contestación al oficio antes indicado, sin embargo, respecto de este punto no dio aclaración alguna.

En ese tenor, existe un claro incumplimiento ya que como ha quedado evidenciado, el deslinde mediante el cual se intentó repudiar o desconocer los gastos de propaganda electoral, que le benefician de manera flagrante no cumplen con las condiciones de inmediatez y espontaneidad, aunado a que el partido y sus respectivos candidatos, no realizaron acción alguna tendente al retiro de la propaganda y/o evitar que se continuara exhibiendo, por lo que tal deslinde carece de eficacia e idoneidad, de ahí lo improcedente de la pretensión del partido; lo anterior, sustenta el disenso de la autoridad electoral respecto de los argumentos esgrimidos por el partido y sus candidatos en su actuar contrario a la normativa electoral.

En consecuencia el PRD, incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, el presente deslinde contiene la misma conducta analizada en el apartado anterior por lo tanto, debe atenderse con dicho apartado, únicamente se incluye lo argumentado por el PRD, ya que como es visible un segundo deslinde que presume de haber repudiado la misma propaganda móvil, del apartado 19.

h. Saldos Finales

Al reportar el partido ingresos por un monto total \$22'766,920.71 y egresos por un monto total \$22'268,114.79 su saldo final asciende a \$498,805.92

6.4.3.3 Todos los Cargos

a. Centralizados

- ◆ *Al cotejar las pólizas reportadas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, correspondientes a las campañas de Diputados Locales y Ayuntamientos, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente a la Concentradora; los casos en comento se detallan en el **Anexo 18** del presente oficio.*

Cabe destacar que en términos del Punto PRIMERO, artículo 3, inciso j) del Acuerdo INE/CG73/2015, los informes de campaña deberán presentarse a

través de la aplicación informática, y para tal efecto, se deberá llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con los archivos adjuntos correspondientes, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

Por lo que atendiendo a la información vertida con anterioridad es que se tiene a bien dar debida contestación al tenor de lo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, tuvo a bien Registrar las pólizas en el Sistema de la concentradora, asimismo adjunto las muestras de evidencia, y Registro en las contabilidades de los candidatos el beneficio de dicho prorrateo, asimismo los candidatos realizaron en su contabilidad el registro contable que haya lugar con dicha observación, por lo que quedara en ellos el cumplimiento de dicha observación, toda vez que este Instituto Político realizo el registro contable adecuado con el que cumplió todos y cada uno de los extremos advertidos en dicha observación, lo anterior para los efectos a que haya lugar.”

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD omitió dar respuesta a esta observación.

Se dará seguimiento a la observación en la presentación del informe anual de los saldos presentados en la cuenta concentradora así como a la diferencia detectada en el anexo 10 del presente dictamen por un total de \$4'842,802.52 pesos.

Al respecto resulta importante precisar que derivado del análisis al Sistema Integral de Fiscalización, los candidatos señalados con (1) en la columna “REF” presentaron evidencia de soporte documental, por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) no fue presentada la documentación soporte correspondiente, lo anterior hace referencia a los candidatos reportados en los Anexo 12 “Ingresos” y Anexo 13 “Egresos”; razón por lo cual se da por **no atendida**.

- ◆ *De la revisión a la contabilidad de la Concentradora, se observó el registro de cédulas de prorrateo realizado por su partido; a favor de los candidatos a cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos; sin embargo, estas no fueron identificadas en la contabilidad del “Sistema Integral de Fiscalización” de la cuenta concentradora y en la contabilidad de los candidatos beneficiados”, los casos en comento se detallan en el **Anexo 19** del presente oficio:*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

Respecto a los Candidatos referenciados con (1) en la Columna denominada “REF” del Anexo 14 del presente dictamen, la observación se consideró satisfactoria en virtud de que presento evidencia de los registros en la contabilidad de cada candidato, por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) no se cuenta evidencia en los registros contables por un total de \$1'403,568.67 de cada sujeto obligado.

En conclusión lo que respecta a candidatos identificados con el número 1 la observación se considera satisfactoria en virtud de que presenta evidencia, y en lo que respecta a candidatos con el número 2 no se cuenta con evidencia.

De conformidad con la respuesta proporcionada por el partido, se dará seguimiento a la observación en la presentación del informe anual de los saldos presentados en la cuenta concentradora así como a las diferencias detectadas en el anexo 10 del presente dictamen por un total de \$1'910,987.40.

a.1 Prorrateo

b. Visitas de Verificación

b.1. Eventos

- ◆ *De la verificación a los actos de campaña (eventos y cierres de campaña) realizados por los candidatos y candidatas al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, se observó diversa propaganda que fue distribuida en el evento; así como, de bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no se localizó el registro correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 13** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el PRD en el cuerpo del oficio, no hace alusión para la atención de dicha información; no informó sobre la observación referente a los eventos monitoreados y verificados, al respecto resulta importante precisar que dentro de la evidencia entregada en medio magnético por el partido, se identificaron los registros contables de los gastos de diversa propaganda y distribuida en los eventos; razón por lo cual, la observación se considera **atendida**.

- ◆ *De la revisión a los eventos monitoreados y no verificados, no se localizó el registro contable de los gastos generados por la organización y propaganda distribuida en ellos, asimismo de la revisión a los Informes de los candidatos a Diputados Locales y Ayuntamientos, del Partido de la Revolución democrática no se identificaron gastos vinculados con dichos eventos o evidencia en la cual se pudiera observar que los citados candidatos tuvieron algún beneficio. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 14** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

“ (...)”

*De la anterior observación se contesta al tenor de lo siguiente los eventos que advierte bajo el rubro “monitoreados y no verificados”, los candidatos no realizaron registro contable alguno, toda vez que como Usted lo aprecia **NO** se realizó gasto alguno por la generación de la organización, al tiempo que **NO** se distribuyó en ellos propaganda alguna, motivo por el cual tanto los candidatos a Diputados Locales y Ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, no identificaron gasto alguno vinculado con dichos eventos, tan es así que es evidente que no obra evidencia o indicio alguno con la que se pudiera observar lo contrario y menos aún advertir que los citados candidatos tuvieron algún beneficio directo o indirecto sobre aquellos supuestos eventos, tal y como se*

aprecia en su propio escrito, por lo que cada uno de los casos en comento se detallan en su Anexo 14 de su propio escrito, ahí que lo que solicita en cuento se registre y advierta a esa Unidad Técnica de Fiscalización los registros contables y la evidencia correspondiente es jurídica como materialmente imposible, esto es registrar algo que no produjo contablemente algún registro, amén que no hay evidencia alguna que refute lo contrario, asimismo es de explorado derecho que el que afirma está obligado a probar, y toda vez que es esa Unidad Técnica de Fiscalización, la que afirma un posible gasto por la organización y propaganda distribuida en aquellos supuestos eventos, es evidente que esa Unidad Fiscalizadora es la legalmente obligada advertir de forma certera, clara y fehaciente los gastos que presume, a fin que tanto los candidatos y el partido político tenga a bien desvirtuar dicha afirmación y no al revés, lo que se hace valer para los efectos fiscales, administrativos y legales a que haya lugar.”

(...)”

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que informa que los candidatos citados en el anexo 14 del Oficio de Errores y Omisiones, no realizaron los registros contables debido a que no generó gasto alguno de la organización, y no se distribuyó propaganda; además de que los citados candidatos no tuvieron algún beneficio directo e indirecto sobre los eventos citados en el anexo en mención.

Sin embargo y toda vez que el partido político manifiesta que los eventos anteriormente indicados, no generaron algún gasto, esta Unidad Técnica de Fiscalización indica mediante Anexo 15 del presente Dictamen, los eventos reportados y que corresponden a inicios y cierres de campaña de algunos candidatos

En consecuencia el PRD incumplió en los artículos 127 numeral 1, 31, 218 del Reglamento de Fiscalización, razón por lo cual, la observación se da por **no atendida**.

b.2 Agendas

b.3 Casas de Campaña

c. Monitoreos

c.1 Espectaculares y Propaganda en la Vía Pública.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares y puentes peatonales en el estado de México; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Campaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:

- ◆ *Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que existe propaganda en la vía pública que beneficia a las campañas de Diputados Locales y a Presidentes Municipales en el Estado de México; sin embargo, omitió reportar los gastos correspondientes en sus informes de campaña. Los casos en comento se detallan en los **Anexos 11 y 12** del presente oficio.*

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, el partido político no registró los espectaculares, muros y mantas monitoreados por esta autoridad; razón por lo cual, la observación se considera **no atendida**.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación del costo por los gastos no reportados.

Determinación del Costo.

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.
- ❖ Una vez determinadas las cotizaciones correspondientes se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

GASTO NO REPORTADO		MATRIZ DE PRECIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES			
CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS (MEDIDAS, ETC.)	No. de REGISTRO	PROVEEDOR	CONCEPTO	COSTO UNITARIO
Muro (barda)	Metro cuadrado	201501302151738	Francisco Erick Pineda Bucio	Bardas, rotulación urbana	\$35.00
Vinilonas	Metro cuadrado	201501231150594	Industrias Aldamas	Vinilona impresa	\$150.00
Espectaculares	Servicio	201502042152653	Luis Alberto Galicia Peralta	Espectacular	\$20,000.00
Parabusses	Servicio	201502101093643	Comercializadora IMU	Parabusses	\$5,343.00
Vallas	Servicio	201504071093834	Publicidad Exterior del Sureste	Vallas	\$5,350.00
Carteles	Servicio	201501201070227	Carteleras del Sur	Carteles	\$10,000.00

Referente a los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 16 y 17 del presente dictamen, se constató que presentó evidencia de los gastos no reportados, por lo que respecta a los candidatos señalados con (2) no se cuenta dichos gastos.

En consecuencia, el PRD al no reportar los montos de \$540,000.00 correspondiente al monitoreo de espectaculares y \$518,419.50, correspondiente a propaganda en la vía pública, dando un total de \$1'058,419.50; por lo que el partido incumplió con lo establecido en la ley. En consecuencia al omitir presentar evidencia documental que amparara el registro contable y las evidencias de las erogaciones, el PRD incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Se verá reflejado en la cédula detalle identificada como Anexo C2 e impactado en Anexos C y C1

De conformidad con el artículo 320 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de propaganda colocada en la vía pública por los sujetos obligados en este proceso electoral local 2014-2015, de tal manera, la autoridad fiscalizadora tiene el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, características y ubicación específicamente de propaganda en la vía pública en el Estado de México, en ese sentido las etapas del monitoreo de propaganda correspondiente a las campañas electorales del proceso antes señalado, por lo que esta autoridad electoral, el 27 de mayo de 2015, hizo del conocimiento de los sujetos obligados tal y como consta en actas de los monitoreos realizados, los representantes del Partido de la Revolución Democrática asistieron también a los recorridos de los mismos.

En ese tenor y por lo que respecta a las bardas y mantas que benefician al candidato Enrique Espejel Hernández, mismas que fueron del conocimiento de los sujetos obligados como ya fue antes señalado. Motivo por el cual, se presentó un deslinde por conducto del candidato el 22 de junio de 2015, ante la autoridad fiscalizadora, dicha fecha es posterior a la respuesta de los Oficios de Errores y Omisiones, por lo que las bardas y mantas, serán consideradas y acumuladas al tope gastos de campaña correspondiente, ya que la propaganda fue detectada en el monitoreo y no fue justificado el gasto, como tampoco fue reportado según la normativa electoral, así al presentar un deslinde de fecha posterior al 16 de junio de 2015, momento en cual se notificó el Oficio de Errores y Omisiones no es posible considerarse para efectos del dictamen ya que es extemporáneo. De tal suerte que el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, señala la debida requisitacion y elementos mínimos para interponer deslindes.

Mismo que deberá ser por escrito presentado ante la autoridad fiscalizadora con elementos mínimos como ser: jurídico, oportuno, idóneo y eficaz, entre otros. En el particular dicho precepto en su numeral 4, señala en su tenor literal lo siguiente:

Artículo 212

Deslinde de Gastos.

(...)

“4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.”

(...)

En ese orden de ideas, es necesario recalcar que el deslinde presentado por el candidato citado, fue recibido por la autoridad electoral, el 22 de junio de 2015, fecha posterior al vencimiento de la contestación del Oficio de Errores y Omisiones respectivo, por lo tanto es omiso al cumplimiento del numeral 4 del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, consecuentemente no es posible considerar el deslinde.

c.2 Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.

Observaciones.

c.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

c.4 Producción de Mensajes para Radio y T.V.

De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de campaña, entre otros, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, los cuales comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en beneficio de los candidatos a Ayuntamiento, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

- ◆ *Al efectuar la compulsa correspondiente, se detectaron promocionales en radio y televisión, de los cuales, al verificar el Sistema Integral de Fiscalización, no se localizó el registro contable ni las evidencias de las erogaciones que efectuó el partido para el cargo de Diputado Local y Ayuntamientos. A continuación se indican los resultados obtenidos:*

VERSIÓN	NOMENCLATURA	RADIO	NOMENCLATURA	TELEVISIÓN	TOTAL
Gasolina Estado de México	RA00258-15	1	RV00141-15	1	2
Ellos no saben	RA00770-15	1	RV00578-15	1	2
PRD Fuerza nacional de mujeres			RV01211-15	1	1
PRD si todos quieren			RV01285-15	1	1
Octavio M.V. Presidente Municipal Ecatepec			RV01286-15	1	1
Juan Presidente Municipal de Neza			RV01287-15	1	1
Ruth Olvera Tlalnepantla			RV01729-15	1	1
No desperdices tu voto	RA02967-15	1	RV02004-15	1	2
Tu voz es nuestra voz Jingle Nacional 2	RA01743-15	1			1
PRD Edo. Mex.	RA01932-15	1			1
TOTAL		5		8	13

Oficio de notificación de observación: INE/UTF/DA-L/16055/15

Con escrito de respuesta: REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito con núm. REF/DIR.ADMON/EDO.MEX/0039/2015 de fecha 21 de junio de 2015, dio respuesta al Oficio de Errores y Omisiones emitido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, omitió informar sobre los promocionales en radio y televisión de los que no se localizó el registro contable en el Sistema Integral de Fiscalización, además de no presentar las evidencias correspondientes.

En consecuencia al omitir presentar evidencia documental que amparara el registro contable y las evidencias de las erogaciones, el PRD incumplió con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido el partido político entregó en medio magnético, dispositivo de almacenamiento de datos cuyo contenido hace referencia a documentación soporte original (facturas) por diseño de imagen y producción, videos y spots de audio para radio y televisión, como a continuación se detalla:

FACTURA	PROVEEDOR	PROVEEDOR	IMPORTE
6648	PRODUCCION DE DISEÑO DE IMAGEN, EL	ESTRATEGIA COMUNICACIÓN GRAFICA	\$600,000.00

	DISEÑO Y PRODUCCION DE AUDIO PARA RADIO Y TV (GASOLINA, SI TODOS LO QUEREMOS CLARO QUE PODEMOS, NO DESPEDIQUES TU VOTO Y PRD ESTADO DE MEXICO),	E IDEAS (JAVIER TORRES GUZMAN)	
--	--	--------------------------------	--

Derivado de la revisión al soporte documental presentado por el partido, así como al Sistema Integral de Fiscalización, se constató que dichos gastos no fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por tal motivo, la observación se da por **no atendida**.

Derivado de lo anterior se procede a la determinación de las cotizaciones correspondientes para su acumulación al tope de gastos con base a la siguiente metodología:

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de campaña, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios como sigue:

PROVEEDOR: Javier Torres Guzmán "La Ruptura, Estrategia Comunicación Gráfica e Ideas"					
RFC	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	COSTO	MONTO TOTAL FACTURADO
TOGJ550918VC1	6648	21-05-15	Campaña de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a los Cargos de Diputados Locales y Presidentes Municipales Producción de Diseño de Imagen el Diseño y Producción de Videos y Spots de Audio para Radio y T.V.	1 Servicio	\$600,000.00

- ❖ Una vez determinadas las cotizaciones correspondientes se procede a su cuantificación del gasto no reportado y a la acumulación a tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan en los **Anexos 18** del presente dictamen.

Se verá reflejado en la cédula detalle identificada como Anexo C2 e impactado en Anexos 18

En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de radio y televisión por \$600,000.00 el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

d. Confrontas Diputados Locales y Ayuntamientos

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/16032/15 del 16 de junio de 2015, recibido por el PRD el 16 de junio de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 19 de junio de 2015, a las 12:00 horas en la sala de prensa ubicada en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con domicilio en calle Guillermo Prieto No. 100 Sur, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México; por lo que el 19 de junio de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del L.C. Luis Mario Romero Ayala, Enlace de Fiscalización en el Estado de México, L.C. José Rodrigo Ortiz Cruz, Auditor Senior; Lic. Cynthia Viridiana Arreola Quiroz, Auditora Senior por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización; el Lic. Agustín Uribe Secretario de Difusión y Propaganda, Lic. Julio Sánchez Rodríguez Abogado de Administración, C. Jose Antonio Lira Abogado y Contador, C. Alejandro Casaos Asesor Financiero de Administración, Janett Álvarez Millo de la Secretaria de Finanzas y el Lic. José Antonio Saavedra excandidato de Otumba por parte del partido. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

Diputados Locales

1. El PRD presentó 44 Informes de Campaña al cargo de Diputados Locales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Informes

2. El sujeto obligado presentó 3 Informes de Campaña al cargo de Diputados Locales de forma extemporánea.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El partido político omitió presentar 1 Informe de Campaña correspondiente al cargo de Diputado Local.

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO
XII-El Oro	Ma. Anita Gómez Hernández

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone dar Vista a la FEPADE en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

4. El partido político omitió presentar documentos que ampararan el origen de los recursos por \$193,761.08

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

5. Respecto a la parte del Informe de Campaña relativo a los ingresos realizados durante el proceso electoral al cargo de Ayuntamientos, reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido presentó las cifras finales como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$	
En efectivo	\$0.0		
En especie	\$0.0		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$8'392,905.70	
En efectivo	\$4,097,526.78		
En especie	\$4,295,378.92		
3. Aportaciones del Candidato		\$1'599,684.48	
En efectivo	\$1,526,955.82		
En especie	\$72,728.66		

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$877,387.36	
En efectivo	\$603,054.28		
En especie	\$274,333.08		
5. Aportaciones de Militantes		\$867,393.96	
En efectivo	\$654,562.28		
En especie	\$212,831.68		
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$1'782,161.25	
En efectivo	\$1,112,311.77		
En especie	\$669,849.48		
7. Rendimientos Financieros	\$183.39	\$183.39	
8. Transferencias de Recursos no Federales	\$0.00	\$0.00	
9. Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	
10. Financiamiento público candidatos independientes	\$0.00	\$0.00	
TOTAL		\$13'519,716.14	100%

6. El PRD omitió presentar documentación soporte correspondiente por \$122,678.39. (\$35,190.00 + \$87,488.39)

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

7. Respecto a la parte del Informe de Campaña relativo a egresos realizados durante el proceso electoral al cargo de Ayuntamientos, reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido presentó las cifras finales como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
Gastos de Propaganda		\$9'833,502.88	
Páginas de internet	\$131,042.15		
Cine			
Espectaculares	1,019,405.52		
Otros	\$8,683,055.21		
Gastos de Operación de Campaña		\$3'127,259.60	
Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$282,154.09	
Gastos de producción de diarios y T.V.		\$5,805.88	
TOTAL		\$13'248,722.45	100

Gastos de Propaganda

8. El PRD omitió presentar documentación soporte correspondiente por \$756,157.06 (\$471,393.66 + \$284,763.40).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 127 y 223, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos

9. El PRD omitió proporcionar la documentación soporte de gastos de medios impresos por \$122,047.94.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo establecido en el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

Ayuntamientos

10. El PRD presentó 120 Informes de Campaña en tiempo y forma, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

11. Respecto a la parte del Informe de Campaña relativo a ingresos realizados durante el proceso electoral al cargo de Ayuntamientos, reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido presentó las cifras finales como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
1. Aportaciones de los órganos de los Partidos Políticos que integran la coalición		\$0.00	
En efectivo	\$0.0		
En especie	\$0.0		
2. Aportaciones otros órganos del Partido		\$14'007,989.82	
En efectivo	\$9'271,668.30		
En especie	\$4'736,321.52		
3. Aportaciones del Candidato		\$1'410,241.59	
En efectivo	\$1'122,566.90		
En especie	\$287,674.69		
4. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$1'244,476.80	
En efectivo	\$1'067,080.83		
En especie	\$177,395.97		
5. Aportaciones de Militantes		\$1'288,320.14	
En efectivo	\$895,451.03		
En especie	\$392,869.11		

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
6. Aportaciones de Simpatizantes		\$4'811,346.88	
En efectivo	\$2'959,850.30		
En especie	\$1'851,496.58		
7. Rendimientos Financieros	\$224.47	\$224.47	
8. Transferencias de Recursos no Federales	0.00	\$0.00	
9. Otros Ingresos	\$4,321.01	\$4321.01	
10. Financiamiento público candidatos independientes	0.00	0.00	
TOTAL		\$22'766,920.71	100%

Egresos

12. Respecto a la parte del Informe de Campaña relativo a egresos realizados durante el proceso electoral al cargo de Ayuntamientos, reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido presentó las cifras finales como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	%
Gastos de Propaganda		\$17'148,873.46	
Páginas de internet	\$121,266.75		
Cine	\$693,275.52		
Espectaculares	\$2'527,608.57		
Otros	\$13'806,722.62		
Gastos de Operación de Campaña		\$4'464,449.45	
Gastos en diarios, revistas y medios impresos		\$410,191.88	
Gastos de producción de diarios y T.V.		\$244,600.00	
TOTAL		\$22'268,114.79	100%

Informes de Campaña

13. El sujeto obligado presentó 12 Informes de Campaña al cargo de Ayuntamientos de forma extemporánea.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido político omitió presentar 5 Informes de Campaña de candidatos registrados para el cargo de Ayuntamientos.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, se propone dar Vista a la FEPADE en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

15. El PRD omitió reportar gastos por concepto de espectaculares por un importe de \$540,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción, I de la Ley General de Partidos Políticos.

Deslinde de Gastos de Propaganda Inserciones en Prensa

16. El partido omitió reportar gastos por concepto de inserciones en prensa por \$78,000.00 (\$26,000.00 + \$26,000.00 + \$26,000.00) en favor del candidato a Presidente Municipal del PRD, en Nezahualcóyotl.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

17. El partido omitió reportar propaganda publicitaria consistente en espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos correspondiente al C. Juan Hugo de la Rosa García por \$13,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

Deslinde de Gastos de Propaganda en Pinta de Bardas

18. El partido omitió registrar gastos por concepto de pinta de una barda que beneficia la campaña del C. José Arturo Miranda Pérez, Candidato a Presidenta Municipal por el PRD, en el municipio de Nicolás Romero, por \$1,837.50.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

19. El partido omitió registrar gastos por concepto de 2 bardas por un monto de \$1,575.00 del Candidato a Presidente en el Municipio de Tultepec por parte del PRD, el C. Armando Portuguez Fuentes.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

20. El partido omitió registrar gastos por concepto de propaganda móvil por un monto de \$45,000.00, en favor de de la candidata a diputada local la C. Lidia Ramos por el distrito 43 por el PRD.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.

21. Se da vista a la Sala Superior y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de México, así como al Organismo Público Local correspondiente, de la totalidad de las conductas sancionadas en la presente Resolución, remitiendo copia de la misma y del Dictamen respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

22. En relación a los recursos otorgados al partido político para la campaña local, esta autoridad determinó que deberá reintegrar el remanente por un monto de \$7'315,704.12 al Organismo Público Local Electoral.

23. En virtud de que los saldos de las cuentas contables utilizadas en la campaña se deben reflejar en los Informes Anuales de la operación ordinaria, esta

autoridad electoral dará seguimiento a su adecuada aplicación en la revisión al Informe Anual 2015.

24. El PRD omitió registrar gastos por concepto de promocionales en Radio y Televisión por un monto de \$600,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al 127 del Reglamento de Fiscalización.